Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Plaza del Corral de las Campanas, s/n. • Teléf.: 920 357 193 • Fax: 920 357 136 • e-mail: bop@diputacionavila.es Depósito Legal: AV-1-1958

Número 247 Fascículo primero Martes, 27 de Diciembre de 2005

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Subdelegación del Gobierno en Ávila . . . . . 1 a 3
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales . . . . . 3 y 4

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Junta de Castilla y León . . . . . 4 y 5

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Excmo. Ayuntamiento de Ávila . . . . . 5 a 42
Diversos Ayuntamientos . . . . . 43 a 63
Diversas Mancomunidades . . . . . 63 y 64

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia 64

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 4.753/05

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

EDICTO

Intentada la notificación al interesado, sin haber podido practicarse, y en aplicación a lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace pública notificación a D. JOSE ANTONIO GALLEGO DÁVILA, cuyo último domicilio conocido fue en C. FINCA "ALQUERÍA DE TORRALBA", S/N., de CISLA (ÁVILA), del acuerdo de iniciación de expediente sancionador Nº AV-647/5 de esta Subdelegación del Gobierno en Ávila, mediante el que se le comunica la presunta infracción GRAVE, tipificada en el artículo 23.a de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22 de febrero) en relación con el articulo 165.1, del Real Decreto 137/1993, de 29 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas (B.O.E. 5/3/93) y sancionable en virtud de la competencia atribuida al Delegado del Gobierno en el artículo 29.1 de la citada

Ley y el párrafo primero de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (B.O.E. de 15 de abril), con una multa de 300,51 a 6.010,12 Euros, al objeto de que en el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir de esta notificación, pueda efectuar cuantas alegaciones estime oportunas.

Asimismo, se le comunica que dispone del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro del mencionado acuerdo de iniciación que obra de manifiesto y a su disposición en la Subdelegación del Gobierno en Ávila, sita en la C/ Hornos Caleros, 1.

El Subdelegado del Gobierno, *Augusto César Martín Montero.*

Número 4.756/05

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

EDICTO

Intentada la notificación al interesado, sin haber podido practicarse, y en aplicación a lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace pública notificación a D. SERGIO GALÁN PÉREZ, cuyo último domicilio conocido fue en C. CAMINO DE LEGANÉS, 54, 3º-C, de MÓSTOLES (MADRID), del acuerdo de iniciación de expediente sancionador Nº AV-575/5 de esta Subdelegación del Gobierno en Ávila, mediante el que se le comunica la presunta infracción GRAVE, tipificada en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22 de febrero) y sancionable en virtud de la competencia atribuida al Delegado del Gobierno en el artículo 29.1 de la citada Ley y el párrafo primero de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (B.O.E. de 15 de abril), con una multa de 300,51 a 6.010,12 Euros, al objeto de que en el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir de esta notificación, pueda efectuar cuantas alegaciones estime oportunas.

Asimismo, se le comunica que dispone del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro del mencionado acuerdo de iniciación que obra de manifiesto y a su disposición en la Subdelegación del Gobierno en Ávila, sita en la C/ Hornos Caleros, 1.

El Subdelegado del Gobierno, *Augusto César Martín Montero.*

Número 4.757/05

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

EDICTO

Intentada la notificación al interesado, sin haber podido practicarse, y en aplicación a lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace pública notificación a D. JULIO FERVENZA GESTIDO, cuyo último domicilio conocido fue en AV. PLAZA DE TOROS, Nº 3 - 1º, de NAVAS DEL MARQUÉS (LAS) (ÁVILA), del acuerdo de iniciación de expediente sancionador Nº AV-513/5 de esta Subdelegación del Gobierno en Ávila, mediante el que se le comunica la presunta infracción GRAVE, tipificada en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22 de febrero) y sancionable en virtud de la competencia atribuida al Delegado del Gobierno en el artículo 29.1 de la citada Ley y el párrafo primero de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (B.O.E. de 15 de abril), con una multa de 300,51 a 6.010,12 Euros, al objeto de que en el plazo de QUINCE DÍAS, contados

a partir de esta notificación, pueda efectuar cuantas alegaciones estime oportunas.

Asimismo, se le comunica que dispone del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro del mencionado acuerdo de iniciación que obra de manifiesto y a su disposición en la Subdelegación del Gobierno en Ávila, sita en la C/ Hornos Caleros, 1.

El Subdelegado del Gobierno, *Augusto César Martín Montero.*

Número 4.691/05

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Ávila
Administración 05/01

De conformidad con lo dispuesto por el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Pública y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992 (B.O.E. de 27-12-92), se procede a notificar las correspondientes Altas y Bajas de Trabajadores de los regímenes que se relacionan, indicando que contra esta Resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

Régimen: R.E.A.

N.A.F.: 051004546868

Nombre y Apellidos: Alina Patr. Fernández del Rosario

Fecha real alta: 21/09/2005

Fecha efectos alta: 21/09/2005

Localidad: Ávila

Para conocimiento del contenido íntegro de la mencionada resolución, el interesado podrá comparecer, si lo estima oportuno, en esta Dirección Provincial.

La Directora de la Administración, *Petra Derecho Martín.*

Número 4.702/05

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial
Unidad de Recaudación Ejecutiva 05/01

CITACIÓN PARA SER NOTIFICADO POR COMPARECENCIA

Intentada(s) la(s) notificación(es) que se indica(n) sin que haya sido posible realizarla(s), se cita al (a los) interesado(s) o su(s) representante(s), de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero <BOE del 14> y Ley 24/2001, de 27 de diciembre <BOE del 31>), para ser notificado(s) por comparecencia.

PROCEDIMIENTO: 05 01 218 05 000395139 EXPTE. 05 01 00 000642 95

INTERESADO: EUSEBIO VALENTIN ANTOLIN PUENTE, D.N.I. 6.527.258L

ÓRGANO ANTE EL QUE SE HA DE COMPARECER: Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.- Unidad de Recaudación Ejecutiva 05/01.- Av. de Portugal, 4.- 05071 ÁVILA.

PLAZO PARA COMPARECER: DIEZ (10) DÍAS desde la publicación en el boletín oficial de la provincia.

ADVERTENCIA: En caso de no comparecer en el plazo señalado, la notificación se entenderá realizada

a todos los efectos legales desde el vencimiento de dicho plazo.

Ávila, 12 de diciembre de 2.005.

El Recaudador Ejecutivo, *Ernesto José Gómez Ferreras.*

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 4.752/05

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

Servicio de Industria, Comercio y Turismo

ANUNCIO

INFORMACIÓN PÚBLICA SOBRE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL EN EL TÉRMINO MUNICIPALES DE VILLANUEVA DE GÓMEZ, BLASCOSANCHO Y SANCHIDRIAN.

A los efectos previstos en la Ley 34/1988, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos el Real Decreto 1434/2002 que regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y actividades de autorización de instalaciones de gas natural, se somete a información pública la siguiente solicitud de Autorización Administrativa Previa.

PETICIONARIO: DISTRIBUIDORA REGIONAL DEL GAS. S.A.

ACTIVIDAD: Distribución de gas natural canalizado.

ÁMBITO GEOGRÁFICO: Términos municipales de Villanueva de Gómez, Blascosancho y Sanchidrian según plano denominado "Plano de zonificación de Gómez" N° 1 de 1 Blascosancho, según plano denominado "Plano de zonificación Blascosancho" N° 1 de 1 y Sanchidrian según plano denominado "Plano de zonificación Sanchidrian" N° 1 de 1, que constan en el proyecto presentado a estos efectos en el Servicio Territorial de Industria Comercio y Turismo de Ávila

CARACTERÍSTICAS DE LA INSTALACIÓN: Planta satélite de almacenamiento y gasificación de GNL a ubicar al sur de la urbanización "La Favera" en el término municipal de Villanueva de Gómez según plano denominado "Trazado canalización Villanueva de Gómez" N° 4 de 8, compuesta por un depósito de 60 m3 de capacidad con gasificación atmosférica y recalentadores en serie con los gasificadores atmosféricos, odorización y Estación de Regulación y Medida (ERM) para un caudal de 2.000 Nm3/h que suministrará a los tres municipios.

Redes de distribución en Media Presión B (MPB) que partiendo del municipio de Villanueva de Gómez llegará al de Blascosancho y atravesándolo llegará hasta el de Sanchidrián. Esta Red será realizada en PE de alta densidad SDR 11 s/UNE 53.333 DN 200 Y DN 110 con longitudes de 10.393 y 3.124 m aproximadamente.

PLAZO DE EJECUCIÓN: Desde la aprobación del proyecto diez meses para la gasificación del municipio de Blascosancho, doce meses para la gasificación del municipio de Sanchidrián y siete meses para la gasificación del municipio de Villanueva de Gómez.

PRESUPUESTO: 1.367.733,94 Euros.

SE SOLICITA: Autorización administrativa previa. Y

PETICIONARIO: GAS NATURAL DE CASTILLA Y LEÓN.

ACTIVIDAD: Distribución de gas natural canalizado.

ÁMBITO GEOGRÁFICO: Términos municipales de Villanueva de Gómez, Blascosancho y Sanchidrian según planos denominados "Plano de área de Autorización Administrativa Previa" N° GN CL/VG-045-B-AAP-001 de Villanueva de Gómez, N° GN-CLBS-044-BAAP-001 de Blascosancho, y N° GN-CL/SC-043-B-AAP-001 de Sanchidrian constan en los proyectos presentados a estos efectos en el Servicio Territorial de Industria Comercio y Turismo de Ávila.

CARACTERÍSTICAS DE LA INSTALACIÓN: Red de distribución en media Presión B (MPB) con origen en el armario de Regulación para el suministro a Villanueva de Gómez APA/MPB de la antena del suministro del eje en APA (16bar) Sanchidrian-BlascosanchoVillanueva de Gómez en PE de alta densidad SRD 116 17,6 y diámetros desde DN 63 a DN 160 con una longitud de 1.968 m. 1.497 m en Blascosancho y

Red de distribución en media presión B (MPB) con origen en el Armario de Regulación para el suministro a Blascosancho APA/MPB de la antena del suministro del eje en APA 16 (bar) Sanchidrian-Blascosancho-Villanueva de Gómez en PE de alta densidad SRD 11

ó 17,6 y diámetros desde DN 63 a DN 160 con una longitud de 1.497 m.

Red de distribución en media Presión B (MPB) con origen en el Armario de Regulación para el suministro a Sanchidrián APA/MPB de la antena del suministro del eje en APA (16 bar) Sanchidrian-Blascosancho-Villanueva de Gómez en PE de alta densidad SRD 11 ó 17,6 y diámetros desde DN 63 a DN 160 con una longitud de 1.

Según planos denominados "Red de distribución" N° GN-CL/VG-045-D-RD001 de Villanueva de Gómez, N° GN-CL/BS-044-B-AAP-001 de Blascosancho, y N° GNCL/SC-043-D-RD-001 de Sanchidrian, que constan en los proyectos presentados a estos efectos en el Servicio de Industria, Comercio y turismo de Ávila.

PLAZO DE EJECUCIÓN: Desde la aprobación del proyecto tres meses para la gasificación del municipio de Villanueva de Gómez, dos meses para el municipio de Blascosancho y tres meses para la gasificación del municipio de Sanchidrian.

PRESUPUESTO: 445.572,00 Euros.

SE SOLICITA: Autorización administrativa previa.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación en este Servicio Territorial, ubicado en C/ Duque de Alba, n° 6 Portal 2 la planta (Ávila), y formularse las alegaciones que se consideren oportunas durante el período de veinte (20) días. Durante el citado período también podrán presentarse proyectos en competencia.

Ávila, a 16 de diciembre de 2005.

P.D. (Resolución de 25/10/94, <B.O.C. y L.> de 3/11/94)

El Jefe del Servicio Territorial, *Alfonso Nieto Caldeiro.*

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.742/05

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

ANUNCIO

Aprobado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Ávila, en sesión celebrada el día veintiuno de diciembre de dos mil cinco el Presupuesto General para el ejercicio de 2.006, que comprende el de la Corporación Municipal y los de los Organismos Autónomos Fundación Municipal Cultural de Estudios Místicos, Instituto Municipal de la Música y la Cultura y Patronato Municipal de Deportes para el mismo ejercicio, así como el Estado de Consolidación de los mismos, Bases de Ejecución, Plantilla de Personal, Relación de Puestos de Trabajo y Anexo de Inversiones, se expone al público por plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar en su caso reclamaciones, ante el Pleno Municipal. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

Ávila, a 22 de diciembre de 2005.

El Alcalde, *Miguel Ángel García Nieto.*

Número 4.754/05

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2005, acordó la aprobación inicial del expediente de establecimiento de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por ocupación de las oficinas del Vivero de Empresas de Ávila.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesto al público el expediente de establecimiento de dicha Ordenanza fiscal durante treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar dicho expediente en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Ávila, 22 de diciembre de 2005

El Alcalde, *Miguel Ángel García Nieto.*

Número 4.770/05

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno en sesión pública ordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 2005 adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobar con carácter definitivo, una vez analizada y resuelta la alegación y sugerencias presentadas, es texto de la Ordenanza Municipal Reguladora de las Licencias Ambientales y de Apertura de Establecimientos y Locales.

Lo que se publica para general conocimiento, quedando redactada la misma en los siguientes términos:

"ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS LICENCIAS AMBIENTAL Y DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES

TÍTULO I. PARTE GENERAL

CAPÍTULO I. TERMINOLOGÍA Y CONCEPTOS

Artículo 1. - Objeto

1. Es objeto principal de esta ordenanza la regulación de los Procedimientos de intervención administrativa que se siguen en el municipio de Avila en materia de Licencia de Apertura de Actividades.

2. La actuación municipal en esta materia comprende los aspectos procedimentales de intervención, prevención y control sobre las Actividades sometidas a Licencia de Apertura. Dicha actuación se realizará partiendo de la documentación administrativa aportada por sus promotores y las documentaciones técnicas (previa y final) redactadas por facultativos técnicos competentes, sin perjuicio del examen y de las comprobaciones que sobre dichas documentaciones ejerzan la Administración municipal (en la forma establecida por la presente Ordenanza), y el resto de Administraciones (en los casos en que las normas sectoriales aplicables, en relación con el tipo de Actividad a instalar, así lo determinen.)

3. La referida actuación municipal se extenderá, asimismo, al control del mantenimiento de las condiciones con arreglo a las cuales se concedieron las Licencias y a las exigencias que, sobre las adaptaciones exigibles a las Actividades autorizadas, se establezcan, en su caso, en las disposiciones aplicables.

Artículo 2. - Finalidades

1. Las finalidades de la presente ordenanza son:

a) Alcanzar un alto grado de protección de las personas y del medio ambiente en su conjunto, para garantizar una mejor calidad de vida, mediante la utilización de los instrumentos necesarios que permitan prevenir y evitar, o (cuando ello no fuera posible), minimizar, corregir y controlar los impactos y afecciones de todo tipo que las Actividades sometidas a la misma originen, en su caso.

b) Reducir las cargas administrativas de los promotores, unificando y agilizando los diferentes Procedimientos administrativos concurrentes aplicables.

2. En todo caso, si la consecución simultánea de los fines descritos generase conflictos o líneas de actuación contradictorias, primará el relacionado en primer término.

Artículo 3. - Responsabilidades

1. Los Técnicos firmantes de la documentación técnica previa (Proyectistas) son responsables de su calidad y ajuste a las normas que en cada caso sean aplicables.

2. Los Técnicos que dirijan la efectiva ejecución de las obras e instalaciones proyectadas (Directores de obra y Directores de la ejecución de la obra) son responsables de su correcta realización, con arreglo a la documentación técnica previa aprobada, las normas legalmente aplicables y, en ausencia de reglamentación o de instrucciones específicas, a las normas técnicas de reconocimiento general y del buen hacer constructivo.

3. Los Técnicos firmantes de la documentación técnica final que se presente son responsables de su exactitud y de la veracidad de lo aseverado en la misma.

4. Los Titulares o Promotores, son responsables, durante el desarrollo de las Actividades, del cumplimiento de las determinaciones contenidas en la documentación técnica previa con arreglo a la cual fueron concedidas las Licencias, así como de la efectiva disposición o instalación de cualquier condicionante impuesto por la Administración municipal o la actuante por razón del tipo de Actividad, tanto en el momento de la concesión de la Licencia como posteriormente. Asimismo, están obligados a utilizar, mantener y controlar las Actividades, Establecimientos e Instalaciones de manera que se alcancen los objetivos de calidad medioambiental, salud, salubridad, accesibilidad y seguridad fijadas por las normas vigentes y de conformidad con las instrucciones de uso y mantenimiento contenidas en la documentación de la obra ejecutada.

Artículo 4. - Definiciones generales

En el texto de la presente Ordenanza, los conceptos que a continuación se recogen adquieren los significados que igualmente se definen en este artículo.

Establecimiento: Edificación, recinto o espacio delimitado físicamente, ubicado en un emplazamiento fijo (permanente o provisional) y determinado, esté o no abierto al público, entendido como un espacio físico determinado y diferenciado. Cada Establecimiento incluye el conjunto de todas las piezas que sean contiguas en el espacio y estén comunicadas entre sí.

Actividad: Desarrollo de un determinado uso en el ámbito de un Establecimiento. Son Actividades afectadas por la presente Ordenanza, a salvo de las expresamente excluidas, las ajustadas a dicha definición e incluidas en los siguientes supuestos:

- Los usos que respondan a labores de tipo empresarial, industrial, artesanal, de la construcción, comercial, profesional, artística y de servicios que estén sujetas al Impuesto de Actividades Económicas.

- Las que sirvan de auxilio o complemento a las anteriormente reseñadas, o tengan relación con ellas, de forma que les proporcionen beneficios o aprovechamientos, tales como: sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades, oficinas, despachos, estudios, exposiciones, y en general las que utilicen cualquier Establecimiento.

Instalación: Conjunto de equipos, maquinaria, mobiliario afecto (excluido el meramente decorativo) e infraestructuras que compone o de los que se dota a un Establecimiento donde se ejercen una o varias Actividades, fundamentalmente para el ejercicio de la misma.

Apertura: Se entiende por tal, y por tanto están sujetas a la Licencia de Apertura que se regula en la presente Ordenanza:

- El comienzo por vez primera de una Actividad en un Establecimiento.

- El traslado de una Actividad a un nuevo Establecimiento, aunque en el anterior ya contase con Licencia de Apertura.

- La ampliación del Establecimiento donde se desarrolle una Actividad legalizada, de manera que se incrementen su superficie o su volumen.

- La modificación sustancial de una Actividad legalizada ejercida en el mismo Establecimiento, aunque no exista variación del local en sí o de su Titular.

- La modificación de un Establecimiento como consecuencia del derribo, reconstrucción o reforma del edificio, aun cuando la configuración física del nuevo Establecimiento y de la nueva Actividad coincidan con los anteriormente existentes.

- La nueva Puesta en marcha de una Actividad, tras su cierre por un período superior a dos años.

Titular/Promotor: Cualquier persona física o jurídica, pública o privada, que posee, bajo cualquier título reconocido en Derecho, el Establecimiento donde se ejerce o va a ejercerse la Actividad objeto de intervención municipal y tiene o prevé tener el poder decisorio sobre su explotación técnica y económica.

Modificación sustancial: Cualquier variación de la Actividad autorizada o en tramitación que pueda provocar repercusiones perjudiciales o importantes para la salubridad, la seguridad y la salud de las personas, y el medio ambiente. Se consideran en todo caso modificaciones sustanciales los incrementos de superficie y volumen del Establecimiento, el aumento de su aforo teórico (establecido en función de los valores de densidad fijados por las normas de protección contra incendios, a falta de otras más específicas) y su redistribución espacial significativa, así como cualquier actuación que precise Licencia de Obras que exceda de la categoría de “Obra Menor”, de acuerdo con los criterios para ello establecidos por los servicios técnicos municipales.

Con carácter general no limitativo, se entenderá que es un cambio sustancial:

el incremento de la actividad productiva en más de un 15% sobre lo inicialmente autorizado

la producción de sustancias o bienes nuevos no especificados en el proyectooriginal

la producción d eresiduos peligrosos nuevos

el incremento en más de un 25% de la producción de residuos no peligrosos.

Modificación no sustancial: Por exclusión, las modificaciones que no puedan entenderse como sustanciales, al no provocar repercusiones perjudiciales o importantes para la salubridad, la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente.

Puesta en marcha: Se entenderá por Puesta en marcha el momento en que el Establecimiento y sus Instalaciones quedan en disposición de ser utilizados y la Actividad puede iniciar su funcionamiento, sin perjuicio de posteriores actuaciones administrativas derivadas de las comprobaciones que en su caso se realicen.

Artículo 5. - Exclusiones

Quedan excluidos del deber de solicitar y obtener las Licencias que regula la presente normativa, con independencia de que pudieran necesitar de cualquier otro tipo de autorización administrativa:

a) Las actividades, locales e instalaciones, cuya titularidad y promoción correspondan al Ayuntamiento de Ávila.

b) Los establecimientos situados en la planta primera de la zona de puestos del Mercado de Abastos municipal, por entenderse implícita la Licencia en la adjudicación del puesto.

c) El ejercicio individual de Actividades profesionales o artísticas de carácter liberal, siempre que no utilicen fórmulas sociales sometidas al derecho mercantil, ni produzcan en su desarrollo residuos, vertidos o radiaciones tóxicas o peligrosas, ni contaminantes a la atmósfera no asimilables a los producidos por el uso residencial. Se exceptúan expresamente de esta exclusión aquellas Actividades de índole sanitario o asistencial que incluyan algún tipo de intervención quirúrgica, dispongan de aparatos de radiodiagnóstico o aquellas en cuyo desarrollo se prevea la presencia de animales.

d) Las celebraciones ocasionales de carácter estrictamente privado, familiar o docente, así como las que supongan el ejercicio de derechos fundamentales en los ámbitos político, religioso o sindical.

e) Los actos y actividades promovidos por la Administración Autonómica o por la Administración General del Estado, urgentes o de excepcional interés público, o que afecten directamente a la defensa nacional, que se ajustarán a los procedimientos establecidos en la correspondiente legislación estatal o autonómica. En el ámbito corres-

pondiente de cada Administración Pública, el servicio competente para la supervisión de los actos y actividades, será responsable del control y cumplimiento íntegro de la normativa sectorial de aplicación.

En todo caso, tanto los Establecimientos en los que se desarrollen las Actividades excluidas como sus Instalaciones, habrán de cumplimentar las exigencias que les sean de aplicación en virtud de las normas que sean aplicables.

Artículo 6. - Terminología de autorizaciones

A los efectos de la presente Ordenanza, se consideran los siguientes tipos de autorizaciones:

Autorización ambiental: Constituye la autorización única que integra todas las autorizaciones sectoriales de vertido de aguas residuales, producción y gestión de residuos y emisiones a la atmósfera, para las actividades relacionadas en el Anexo I de la Ley 11/2003, de 8 de abril de Prevención Ambiental de Castilla y León, así coo en el Anejo I de la Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación.

Licencia ambiental: Constituye, en los Procedimientos en que así se determine, un paso previo a la concesión de la Licencia de Apertura. Permite al Titular ejecutar, obtenidas en su caso el resto de autorizaciones que procedan, las obras e Instalaciones, y disponer el mobiliario y la maquinaria concretos que permitan la efectiva implantación de la Actividad en el Establecimiento, de acuerdo con la documentación técnica previa aprobada y las condiciones, en su caso, impuestas por la Administración municipal. En ningún caso la mera concesión de la Licencia ambiental permite la Puesta en marcha de la misma.

Licencia de Apertura: Permite al Titular, la Puesta en marcha de la Actividad, de acuerdo con la documentación técnica previa aprobada y las condiciones, en su caso, impuestas por la Administración municipal, una vez presentada en tiempo y forma, cuando el Procedimiento así lo exija, la documentación técnica final y tras haberse realizado, en su caso, las visitas de comprobación previstas con resultado favorable y obtenido, en su caso, el resto de autorizaciones administrativas que procedan.

Cambio de titularidad: es una solicitud para ejercer determinada Actividad en un establecimiento que ya tuviese concedida licencia de apertura para la misma, siempre que tanto la propia Actividad, el Establecimiento donde se desarrolla y sus Instalaciones, no hubiesen sufrido modificaciones sustanciales respecto a lo autorizado.

Comunicación ambiental: constituye el único requisito ambiental para la puesta en marcha de las actividades que se contemplan en el Anexo de esta ordenanza, al considerar que estas actividades que podrían someterse al régimen de licencia ambiental, producen efectos poco intensos o inocuos sobre el medio ambiente.

Impacto ambiental: es toda alteración del medio ambiente o de alguno de sus elementos o condiciones, producida directa o indirectamente por toda clase de actividades humanas que sean capaces de modificar su calidad ambiental. Sólo serán determinantes aquellos impactos que puedan perturbar gravemente la calidad ambiental, procedentes de actividades o proyectos promovidos por el hombre, que se pueden evitar o modificar, para atenuar o eliminar sus efectos ambientales desfavorables.

Declaración de Impacto Ambiental: resolución del órgano competente en materia de medio ambiente que determinará la conveniencia o no de realizar un proyecto, y en caso afirmativo, fijará las condiciones en que deba ejecutarse.

CAPÍTULO II. DISPOSICIONES COMUNES A TODAS LAS ACTIVIDADES

Artículo 7. - Denominación de las Actividades

Las Instancias normalizadas empleadas para las solicitudes de Licencias deberán denominar la Actividad evitando expresiones genéricas que puedan dar lugar a confusión, especialmente en cuanto a su inclusión en alguno de los grupos y subgrupos definidos en los Anexos de esta ordenanza, o en su caso, en los de la la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León. En todo caso, la denominación que se contenga en dicha Instancia habrá de coincidir con el contenido de la documentación técnica y con los datos declarados para satisfacer la Tasa correspondiente.

Artículo 8. - Desarrollo de las Actividades

Los Titulares de las Actividades las han de ejercer con arreglo a los siguientes principios:

a) Prevenir y evitar en lo posible la contaminación, mediante la aplicación de las técnicas más adecuadas para ello.

b) Prevenir y evitar en lo posible las transferencias de contaminación de un medio a otro.

c)Reducir la producción de residuos mediante técnicas de minimización y gestionarlos correctamente, valorizarlos y disponer el desperdicio de manera que se evite o reduzca el impacto en el medio ambiente, de acuerdo con las previsiones de la legislación sectorial y las determinaciones de los planes y programas que ordenan su gestión.

d) Utilizar la energía, el agua y las materias primas de forma racional, eficaz y eficiente.

e) Adoptar las medidas necesarias para prevenir los accidentes, los incendios y la insalubridad, y para minimizar sus efectos perjudiciales en el caso de que se produzcan.

f) Adoptar las medidas necesarias para que al cesar el ejercicio de la Actividad se evite cualquier riesgo de contaminación y para que el lugar de la Actividad quede en un estado satisfactorio, de tal manera que el impacto ambiental y demás afecciones sean los mínimos posibles respecto al estado inicial en que se encontraba. Se considera que el estado del lugar es satisfactorio si permite su utilización posterior para los usos admitidos, en las condiciones exigidas por esta Ordenanza y el resto de normas aplicables.

Artículo 9. - Condiciones generales exigibles a los Establecimientos

1. Los Establecimientos y edificios, en su caso, que los contengan, deberán proyectarse, construirse, mantenerse y conservarse de tal forma que se satisfagan los requisitos básicos de funcionalidad (utilización, accesibilidad y acceso a los servicios de telecomunicación, audiovisuales y de información), seguridad (estructural, contra incendios y de utilización) y habitabilidad (higiene, salud y protección del medio ambiente, protección contra el ruido, ahorro de energía y aislamiento térmico y demás aspectos funcionales) definidos en la Ley 38/1.999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, y lo que se determine al respecto en su desarrollo reglamentario.

2. A los efectos de seguridad contra incendios, y como regla general, será de aplicación, en su caso, la N.B.E.-CPI-96 (“Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios”), o norma que la sustituya o complemente. De igual forma, será de aplicación, en su caso, el Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad contra incendios en los establecimientos industriales serán de aplicación, las determinaciones que al respecto se contienen en el R.D. 486/1.997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.

Será de aplicación el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios aprobado mediante Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, así como sus modificaciones posteriores.

3. El titular de la actividad será responsable del control permanente del grado de ocupación de su establecimiento, a fin de que no supere el aforo asignado al mismo, que figurará en la licencia o bien, en su correspondiente placa de control, de existir ésta.

En todas las solicitudes y proyectos deberá figurar el aforo del establecimiento calculado por técnico competente, conforme la NBE-CPI/96.

4. A los efectos del cumplimiento de las condiciones de transmisión y aislamiento térmico y acústico contenidas en las normas vigentes, todo Establecimiento en el que no se desarrollen Actividades al aire libre debe ser estanco y estar protegido de la penetración de humedades, debidamente impermeabilizado y aislado.

5. Las condiciones de acceso a los Establecimientos no interferirán negativamente en el desarrollo del resto de las Actividades y usos residenciales del entorno; como norma general, ningún establecimiento podrá servir de paso a otro espacio destinado a uso diferente no adscrito a la Actividad.

6. Los Establecimientos que acojan Actividades dotadas de equipos de reproducción sonora, es decir, bares musicales, discotecas y actividades asimilables etc., dispondrán, en su caso, de una superficie mínima de 100 metros cuadrados de superficie construida total.

7. Los establecimientos deberán cumplir con las especificaciones recogidas en la Ley de accesibilidad y supresión de barreras de Castilla y León así como su Reglamento de aplicación (Decreto 217/2001, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de accesibilidad y supresión de barreras y la Ley 31/1998, de 14 de junio, de accesibilidad y supresión de barreras).

8. Un establecimiento o local independiente sólo puede tener una licencia de apertura, que contemplará de forma integral, el cumplimiento efectivo de la normativa exigible, fundamentalmente en lo que se refiere a seguridad contra incendios.

Si en un local se desarrollan varias actividades, la licencia, amparando el ejercicio de todas ellas, sólo se referirá a aquélla que pueda considerarse causante de una mayor carga medioambiental, con independencia de que la desarrolle un solo individuo o varias personas físicas o jurídicas. En este último caso los técnicos municipales determinarán qué actividad tiene una mayor carga ambiental, siendo en su caso su solicitante el titular de la licencia.

En los casos de grandes superficies que dispongan de locales comerciales en los que se desarrollen diferentes actividades, cada uno de ellos dispondrá de una licencia de apertura diferente, relativa a la actividad concreta que se vaya a realizar.

Artículo 10. - Condiciones generales exigibles a las Actividades

1. Las Actividades se desarrollarán en el interior de los Establecimientos, manteniendo cerrados sus puertas y huecos al exterior, que deberán quedar justificados en la documentación aportada en la correspondiente solicitud, exceptuando aquellos usos cuyo desarrollo se realice al aire libre. En ningún caso, y salvo existencia de autorización específica de la Administración competente, se podrán ocupar o utilizar los espacios de uso y dominio público por actos relacionados con la Actividad, o alterar el estado físico de los mismos.

2. La Actividad a ejercer será la definida en la Licencia concedida, debiendo ajustarse el Titular en su ejercicio a la documentación técnica aprobada y a las condiciones materiales impuestas, especialmente en lo relativo a los usos desarrollados y horarios declarados, respetando las medidas correctoras contenidas, en su caso, en el acuerdo de concesión. Las Licencias quedarán sin efecto si se incumpliera lo anterior.

3. En ningún caso la concesión de la Licencia da derecho a un uso abusivo de la misma, ni a originar situaciones de insalubridad o inseguridad, o producir daños medioambientales o molestias al entorno.

4. Si, concedida la autorización correspondiente y una vez en funcionamiento la Actividad, se comprobase la existencia de las situaciones anteriormente descritas, la Administración municipal podrá imponer nuevas medidas correctoras o condiciones adicionales, e incluso exigir la disposición de técnicas mejores o, en casos debidamente justificados, el empleo de las mejoras técnicas disponibles.

5. En el caso de actividades de hostelería, la colocación de terrazas o veladores, se ajustará a lo previsto en la Ordenanza Municipal reguladora de la ocupación de la vía pública con mesas y sillas. En ningún caso, podrá sobrepasarse el horario permitido de la 1.30 de la madrugada.

No se concederá ninguna autorización de terraza a los bares musicales, discotecas, cafés teatros o similares, ni aún cuando éstos pudieran desarrollarse en lugares o superficies privados.

6. Todas aquellas actividades que se desarrollen en los ámbitos ganadero y agrícolas, deberán hacerlo en condiciones de seguridad y prevención, evitando que sus cebaderos e instalaciones, se conviertan en focos de atracción para las aves u otros animales, que en un futuro puedan causar perjuicios y molestias, no sólo a los ciudada-

nos, sino a los bienes y monumentos de interés públicos. Por ello, dispondrán de dispositivos o elementos que imposibiliten a otros animales que no sean los propios de la actividad, el acceso a esos lugares.

7. No se tramitará ninguna solicitud de licencia de apertura para actividad de bar, cuando la distancia de su puerta de acceso a la de otro establecimiento de las mismas características, sea inferior a 25 metros. El Ayuntamiento, mediante resolución municipal, podrá excepcionar esta distancia en aquéllos supuestos, que por su escaso impacto a los vecinos colindantes, a su interés turístico, o a su localización (en cuanto no suponga un foco de consumo de alcohol) no vulneren lo previsto en la Ley 3/1994 de 29 de marzo, de prevención, asistencia e integración social de drogodependientes de Castilla y León.

TÍTULO II.
NORMAS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA AMBIENTAL

CAPÍTULO I.

INICIACIÓN

Artículo 11. - Iniciación

La presentación correcta de la Instancia, acompañada de los documentos preceptivos, determinará la iniciación del Procedimiento específico aplicable.

La solicitud de cualquier actividad que sea complemenaria de otra ya existente, será valorada en su conjunto a los efectos de ser sometida a cualquiera de los regímenes autorizatorios.

Artículo 12. - Tramitación general

El Procedimiento en todos los casos se impulsará de oficio en todos sus trámites, acordándose en un solo acto todos los trámites que por su naturaleza admitan una impulsión simultánea y cuando no sea obligatorio su cumplimiento de forma sucesiva.

CAPÍTULO II.

DOCUMENTACIÓN NECESARIA

Artículo 13. - Documentación administrativa

Las solicitudes deberán acompañarse en todos los casos de la siguiente documentación, como mínimo:

- Instancia, debidamente cumplimentada, ajustada al Procedimiento específico de que se trate.

- Documento justificante de la constitución de la Autoliquidación de la Tasa por tramitación de la licencia de apertura.

- Acreditación de la personalidad del interesado y, en su caso, de su representante legal.

Artículo 14. - Documentación técnica

1. Se presentará ante el Ayuntamiento de Avila:

Tres copias del proyecto técnico, redactado por técnico competente, que incorpore la documentación prevista en el artículo 15 de esta ordenanza

b) Autorizaciones previas exigibles por la normativa sectorial aplicable.

c) Declaración de los datos que, a criterio de quien lo solicita, gocen de confidencialidad de acuerdo con la legislación de aplicación.

d) Cualquier otra que se determine reglamentariamente o esté prevista en las normas municipales de aplicación.

El proyecto al que se refiere el presente apartado podrá ser sustituido por una memoria, si la normativa sectorial lo permite.

2. La solicitud debe ir acompañada de un resumen o memoria de la documentación señalada en el apartado anterior, formulado de forma comprensible.

3. En el supuesto de un cambio o modificación sustancial de una actividad ya autorizada, la solicitud deberá ir referida a las partes de la instalación y a los aspectos afectados por la modificación.

4.- La documentación técnica habrá de presentarse, acompañando a la administrativa, en los casos en que así se establezca por el Procedimiento específico aplicable.

5. La documentación técnica constituye el instrumento básico necesario para acreditar que los Establecimientos, las Actividades que en ellos van a desarrollarse y las Instalaciones que los mismos contienen, se han proyectado cumpliendo las condiciones exigibles por las normas vigentes aplicables o que (caso de Actividades existentes no legalizadas), en su efectiva materialización cumplen con dichas normas.

En el caso de que exista pluralidad de Proyectos Técnicos, siempre se considerará uno como principal, al que podrán adjuntarse los que se redacten para abordar de forma separada las Instalaciones específicas.

6. La documentación técnica final constituye el instrumento básico necesario para acreditar ante la Administración municipal que los Establecimientos y las Instalaciones han sido ejecutados de conformidad con la documentación técnica previa aprobada, la Licencia concedida y las condiciones que se hubiesen impuesto, de manera que se acredite su adecuación a los fines previstos y el cumplimiento de las condiciones exigibles por las normas vigentes; estará constituida por los siguientes documentos:

- Certificado Final de Instalación.

- Certificaciones Técnicas específicas.

- La documentación, adicional a la anterior, que se especifique, en su caso, en el Procedimiento correspondiente.

7. La documentación técnica habrá de expedirse por Técnico o Técnicos competentes en relación con el objeto y características de lo proyectado, de acuerdo con lo establecido al respecto por la Ley 38/1.999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y demás disposiciones aplicables, y contará con el visado del correspondiente Colegio Oficial. En los casos en que así se determine por las normas que sean aplicables, dicha documentación habrá de expedirse por una Entidad Colaboradora de la Administración, debidamente acreditada.

8. Cuando, dentro de un mismo Expediente, sea modificada o completada por otro facultativo Técnico la documentación técnica previa originalmente presentada, habrá de comunicarse previamente por el Titular la sustitución de un técnico por otro, aportando la documentación acreditativa y justificativa de la misma, excepto en el caso de que la nueva documentación sustituya y anule completamente a la original, circunstancia que habrá de indicarse expresamente.

Artículo 15. - Requisitos exigibles a los Proyectos Técnicos.

Los Proyectos Técnicos deberán dar respuesta, como mínimo, a lo siguientes datos. Su contenido se ajustará básicamente al esquema siguiente:

Primero. Descripción de la actividad o instalación, con indicación de las fuentes de las emisiones y el tipo y la magnitud de las mismas mediante una memoria que describa:

a) Memoria

- Titular y definición de la actividad.

- Definición de las características del local, locales colindantes o viviendas.

- Proceso productivo o de uso.

- Justificación urbanística.

- Accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

- Cumplimiento de Normas higiénico-sanitarias y de prevención de riesgos laborales.

- Condiciones de seguridad y prevención de incendios.

- Estudio acústico conforme a la normativa vigente de aplicación (Decreto 3/1995 por el que se establecen las condiciones que deberán cumplir las actividades clasificadas por sus niveles sonoros y de vibraciones o normas que legalmente las sustituyan) .

- Normas medioambientales. estudio de impactos y medidas correctoras.

- Cumplimiento de la legislación sobre policía de espectáculos públicos y actividades recreativas.

- Memoria de oficios y calidades.

- Deberán especificarse las cantidades de materias primas utilizadas, así como los productos acabados y sus cantidades.

- Deberá realizarse una descripción de los residuos y vertidos generados y de sus cantidades, tanto sólidos, líquidos o a la atmósfera

- Memoria técnica de instalaciones, en la que expresamente se manifieste el cumplimiento de la normativa sectorial vigente para cada una de las instalaciones.

- Cantidades de materias primas utilizadas.

- Residuos generados y su gestión, y en ambos casos, cumplimiento de la normativa sectorial vigente.

- Relación de maquinaria utilizada con sus características, potencias y normativa de aplicación.

- cumplimiento de la ordenanza municipal de protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones de 1997, o en su caso, la que la sustituya.

- cumplimiento de la ordenanza municipal de protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones y humos de 1990.

- cumplimiento del Reglamento municipal de saneamientos y vertidos.

- solicitud de la autorización de vertidos. Deberá indicarse las instalaciones de saneamiento, y en su caso arquetas separadoras de grasas, instalaciones de depuración, etc...

b) Planos a escalas normalizadas

- Situación y emplazamiento.

- Estados previo y reformado (Plantas, secciones y alzados, debidamente acotados e indicando superficies).

- Accesibilidad y eliminación de barreras urbanísticas y arquitectónicas.

- Instalaciones de climatización y ventilación, resolución de fachada, azotea, etc.

- Planos con detalle de la instalación de climatización y calderas con chimeneas, así como las soluciones y remates previstos sobre las mismas.

- Planos acústicos de condiciones constructivas de muros, tejados, ventanas, tejados etc.

- Planos de seguridad y protección contra incendios.

- Detalles constructivos.

- Planos de cada una de las instalaciones existentes (instalación eléctrica, climatización, etc...).

- Plano de ubicación de maquinaria.

c) Mediciones y Presupuesto

Segundo. Incidencia de la actividad o instalación en el medio potencialmente afectado.

Tercero. Justificación del cumplimiento de la normativa sectorial vigente.

Cuarto. Las técnicas de prevención y reducción de emisiones.

Quinto. Las medidas de gestión de los residuos generados.

Sexto. Los sistemas de control de las emisiones.

Séptimo. Otras medidas correctoras propuestas.

Octavo. Deberán especificarse las cantidades de materias primas utilizadas, así como los productos acabados y sus cantidades.

Noveno. Deberá realizarse una descripción de los residuos y vertidos generados y de sus cantidades, tanto sólidos, líquidos o a la atmósfera.

2. Cuando el Proyecto principal se desarrolle o complete mediante Proyectos parciales u otros documentos técnicos sobre tecnologías específicas o Instalaciones del Establecimiento o la Actividad, se mantendrá entre todos ellos la necesaria coordinación, sin que se produzca duplicidad en la documentación.

3. En el caso de que se redacte documentación técnica diferente para las solicitudes de la Licencia de Obras y las de Apertura de un mismo Establecimiento, se mantendrá la debida coordinación entre los diferentes documentos. En este sentido, toda documentación técnica que haya de aportarse adicionalmente ante la Administración Urbanística municipal, como resultado de la tramitación paralela de la referida Licencia de Obras y que afecte a los aspectos informados dentro de los Procedimientos de Licencias regulados por la presente Ordenanza, habrá asimismo de aportarse o recogerse en la correspondiente documentación técnica elaborada al efecto, para su constancia y análisis técnico dentro de los referidos Procedimientos.

CAPÍTULO III.

CONTROL DOCUMENTAL

Artículo 16.- Integridad y corrección de la documentación

1. Las solicitudes producirán efectos únicamente si vienen acompañadas por la documentación que permita iniciar el Procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 17.- Documentación incompleta

1. Si, considerada la documentación incompleta o incorrecta, el solicitante, haciendo uso de su derecho, la presentase en Registro, dicho acto no producirá los efectos de la iniciación del Procedimiento. Se le notificará, requiriendo que en el plazo de diez días subsane las deficiencias o presente las alegaciones pertinentes, con la indicación de que el Procedimiento no se iniciará hasta que se aporte la documentación omitida o reforme la defectuosa, o bien se resuelvan favorablemente las alegaciones presentadas, en su caso. En cualquier caso, transcurrido este plazo sin aportar la documentación requerida ni las alegaciones, se archivará la solicitud sin más trámite, tras la correspondiente Resolución. En los casos en que se proceda al archivo, se concederá un plazo al interesado para que pueda retirar la documentación que acompañaba a la Instancia, de lo cual se redactará la oportuna diligencia.

2. En todo caso, el solicitante podrá presentar la documentación utilizando otras formas admitidas por las normas reguladoras del Procedimiento Administrativo común.

CAPÍTULO IV.

DESARROLLO

Artículo 18. - Información Pública

1. Salvo que proceda la denegación expresa de la licencia ambiental por razones de competencia municipal, basadas en el planeamiento urbanístico, en las ordenanzas municipales o por el incumplimiento de los requisitos previos establecidos en la legislación sectorial aplicable, el Ayuntamiento someterá el expediente a información pública durante veinte días mediante la inserción de un anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia» y en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

2. Se hará, además, notificación personal a los vecinos empadronados, inmediatos al lugar del emplazamiento propuesto, así como a aquellos que por su proximidad a éste pudieran verse afectados.

3. Finalizado el periodo de información pública, las alegaciones presentadas se unirán al expediente con informe razonado del Ayuntamiento sobre la actividad y las alegaciones presentadas y se remitirá posteriormente el expediente a la Comisión de Prevención Ambiental que resulte competente.

4. A la vista de la documentación presentada y de las actuaciones municipales, la Comisión correspondiente emitirá informe sobre el expediente de instalación o ampliación de la actividad solicitada. Este informe será vinculante para el Ayuntamiento en caso de que implique la denegación de la licencia ambiental o la imposición de medidas correctoras adicionales.

5. Recibido el informe de la Comisión de Prevención Ambiental, el Ayuntamiento de Avila procederá a otorgar o no, la licencia ambiental correspondiente.

Artículo 19.- Realización de Informes Técnicos

A efectos de la Resolución del Procedimiento que corresponda, se solicitarán los Informes Técnicos que sean preceptivos y los que se juzguen necesarios para resolver, fundamentando la conveniencia de reclamarlos, respectivamente.

Artículo 20. - Emisión de los Informes Técnicos

1. Simultáneamente con el período de Información Pública, en su caso, y una vez comprobada la integridad y corrección cuantitativa y formal de la documentación, se evacuarán los Informes siguientes:

Urbanístico

Informe medioambiental, si fuese necesario.

De instalaciones

2. En los casos en que así se estime conveniente o esté determinado normativamente, se solicitarán Informes adicionales, que igualmente se realizarán, dentro de lo posible, de manera simultánea.

Artículo 21. - Objeto de los Informes

1. El Informe Urbanístico analizará:

- La idoneidad del emplazamiento previsto, de acuerdo con lo que determinan al respecto las diferentes normas aplicables en la materia,

- El cumplimiento de las normas específicas que afecten al uso proyectado establecidas por el planeamiento urbanístico aplicable.

- El cumplimiento de las normas sobre accesibilidad y eliminación de barreras urbanísticas y arquitectónicas.

- El cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias y de salubridad exigibles, en función del tipo de actividad, por las normas aplicables en tales materias.

2. El Informe Medioambiental y el de instalaciones analizará:

- El cumplimiento de las determinaciones vigentes sobre contaminación atmosférica y efluentes gaseosos.

- El cumplimiento de las determinaciones exigibles en materia de ruidos, aislamiento acústico y vibraciones

- La adecuación de los vertidos líquidos, provocados por el funcionamiento de la Actividad, a las normas vigentes.

- La adecuación del almacenamiento, tratamiento y gestión de los subproductos y residuos sólidos, tanto urbanos como tóxicos y peligrosos, generados por la Actividad, a las normas vigentes sobre la materia.

- En general, la valoración de la incidencia del funcionamiento de la Actividad en el medio físico (suelo, subsuelo, aire, agua, flora y fauna) donde se prevé su implantación.

3. En los informes técnicos se analizarán los aspectos y repercusiones medioambientales de la actividad, y en particular los extremos siguientes:

Calificación de la actividad en función de sus características potenciales.

Aceptación o denegación de las medidas correctoras y de seguridad propuestas, que anulen o reduzcan los efectos perniciosos o de riesgo, para lo que se tendrá en cuenta el emplazamiento de la actividad, el impacto medioambiental del entorno, los usos de los edificios colindantes y los efectos añadidos que pueda producir. En el caso de que no existiesen normas concretas sobre las medidas correctoras propuestas y cuando parte de los elementos o dispositivos a introducir se encuentren parcilmente sin regulación, se pasará a examinar el grado de eficacia que ofrezcan y se conceptuarán como “aceptables”, “aceptables con objeciones” o “rechazables”.

4. El cumplimiento de la normativa sanitaria de los proyectos sometidos a esta ordenanza, es competencia del servicio Territorial de Medio Ambiente, que en los informes de la Comisión Territorial de Prevención Ambiental lo contempla.

Artículo 22. — Exención del trámite de calificación e informe ambiental.

Quedan exentas del trámite de calificación e informe por parte de las Comisiones Territoriales de Prevención Ambiental las actividades o instalaciones relacionadas en el Anexo II de esta ordenanza.

Artículo 23.- Obligación del titular de la licencia.

El titular de la licencia está obligado a informar al Ayuntamiento, de cualquier cambio relativo a las condiciones de Licencia, a las características o al funcionamiento de la actividad.

Artículo 24. Declaración de Impacto Ambiental

1. De producirse en el procedimeinto de evaluación de impacto ambiental, declaración favorable, el titular de la actividad,deberá solicitar la correspondiente licencia ambiental ante el Ayuntamiento de Avila, sustituyendo esa declaración al informe de la Comisión Territorial de Prevención Ambiental.

2. Otorgada la licencia ambiental, se proseguirá la tramitación de la solicitud hasta obtener la licencia de apertura, sin la que la actividad no podrá empezar a ejercerse.

CAPÍTULO V.

TERMINACIÓN

Artículo 25. — Resolución.

1. El órgano competente para resolver la licencia ambiental es el Alcalde, que podrá delegar en el teniente alcalde correspondiente, poniendo su resolución fin a la vía administrativa.

2. Cuando además de licencia ambiental se requiera licencia urbanística se procederá en la forma establecida en el artículo 99 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de cuatro meses. Transcurrido el plazo máximo sin haberse notificado la resolución, podrá entenderse estimada la solicitud presentada. Excepcionalmente, en atención a la complejidad o a especiales carácterísiticas que resulten del expediente que se trate, el Ayuntamiento podrá prorrogar ese término, por un plazo no superior al de cuatro meses indicado.

4. La licencia otorgada por silencio administrativo en ningún caso genera facultades o derechos contrarios al ordenamiento jurídico y, particularmente, sobre el dominio público.

5. El plazo máximo para resolver se podrá suspender en los supuestos previstos en el artículo 42.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, en particular, cuando deban solicitarse informes que sean preceptivos y determinantes del contenido de la resolución.

6. La resolución por la cual se otorga o deniega la licencia ambiental se notificará a los interesados.

TÍTULO III.
NORMAS GENERALES DE PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE APERTURA

CAPÍTULO I.
INICIACIÓN

Artículo 26 — Obligaciones y procedimiento básico.

Será de obligada observancia y cumplimiento toda la reglamentación técnica y normativa sectorial que sea de aplicación en la Comunidad Autónoma de Castilla y León o establecida por normativa estatal.

Los trámites legales hasta la obtención de la licencia de apertura son los siguientes:

Solicitud de licencia ambiental.

Solicitud de licencia de obra.

Solicitud de licencia de primera utilización.

Solicitud de licencia de apertura.

Artículo 27. — Título de licencia.

Con la licencia de apertura se entregará un título de la actividad que se deberá instalar en lugar visible y contendrá como mínimo los siguientes datos, tal como aparece en el Anexo VI:

Denominación de la actividad y epígrafe fiscal del I.A.E.

Nombre del titular de la actividad.

Nombre comercial o razón social de la actividad.

Fecha del Decreto de concesión de la licencia de apertura.

Si es una actividad musical.

Permiso para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, y en su caso de aquellas de más de 18 grados centesimales.

La superficie del local o establecimiento donde se ejerce la actividad, según planos del expediente.

Las demás condiciones o medidas correctoras impuestas en la concesión de la licencia.

Aforo

Artículo 28. — Documentación básica.

1. A las solicitudes se acompañarán los siguientes documentos:

Justificante de haber ingresado el depósito de las tasas de licencia y comunicación ambientales y de apertura de establecimientos.

Cuando la actividad esté afectada por la fijación de horarios de cierre por la Junta de Castilla y León deberá especificarse si se trata de Restaurantes, Bares especiales con licencias A) y B), Cafés y Bares, Cafeterías, Discotecas con espectáculos o pase de atracciones, Salas de fiestas de juventud, discotecas y salas de baile, Cafés-teatro y tablaos flamencos, salones recreativos, y otras actividades distintas con limitación de horario de cierre.

Si la actividad fuere musical, se indicará específicamente en la solicitud de licencia.

Certificado final de obra firmado y visado por técnico competente acerca de la adecuación de la actividad y las instalaciones al proyecto y a las medidas correctoras indicadas en la licencia ambiental, así como las pruebas técnicas efectuadas. Dicho certificado técnico incluirá necesariamente, en el caso de espectáculos públicos y actividades recreativas, planos definitivos de la instalación.

Planos definitivos de la instalación a escala 1:100 o 1:50 y visados.

Certificación emitida por un Organismo de Control Ambiental Acreditado, en el que se certifique el cumplimiento de los requisitos exigibles. La acreditación o ámbito de actuación acreditado por la Entidad Nacional de Acreditaciones (ENAC) será el indicado en la correspondiente Licencia Ambiental

En el caso de producir residuos tóxicos o peligrosos deberá aportar la Inscripción en el Registro de Productor de Residuos de la Junta de Castilla y León y Contrato de retirada de éstos por un gestor autorizado.

Copia del Decreto por el que se otorga licencia de primera ocupación o utilización, si está ubicado el local en un edificio de nueva planta.

Certificado de ensayo de los elementos requeridos por la NBE-CPI o norma que la sustituya, expedidos por laboratorios oficialmente acreditados.

Si el local en donde se va a ejercer la actividad va a disponer de un sistema de aviso acústico se deberá especificar en la solicitud de licencia y en los documentos que se acompañan a la misma

Si las Certificaciones o documentos expresados en los apartados anteriores no fuesen presentados junto a la solicitud, se concederá al interesado el plazo de diez días para que aporte dichos documentos con indicación de que si así no lo hiciera se entenderá desistido de solicitud de licencia de apertura, archivándose sin más trámite. El plazo de un mes para resolver comenzará a computarse una vez completada la documentación

Articulo 29. — Acta de comprobación

El Ayuntamiento de Avila, a través de sus técnicos municipales, una vez solicitada la licencia de apertura, levantará acta de comprobación de que las instalaciones realizadas se ajustan al proyecto aprobado y a las medidas correctoras impuestas.

Artículo 30. - Concesión de la licencia de apertura

1. Con carácter previo al inicio de cualquier actividad deberá obtenerse del Alcalde la autorización de puesta en marcha correspondiente, que se denominará licencia de apertura. A tal efecto, el titular deberá presentar en el Ayuntamiento, conjuntamente con la solicitud, la documentación señalada anteriormente. El Alcalde, a la vista del certificado técnico presentado, previo informe de los servicios municipales pertinentes resolverá sobre el otorgamiento de la licencia de apertura.

2. El Ayuntamiento de Avila llevará a cabo la correspondiente notificación a los órganos competentes de la Junta de Castilla y León de todas las licencias de apertura otorgadas, tanto por el procedimiento de Licencia Ambiental, como de Comunicación Ambiental, con el objeto de que sean supervisados y autorizados todos los aspectos relativos a materia sanitaria.

3. En los casos en que por las características del establecimiento o actividad, fuera necesario poner en funcionamiento determinadas instalaciones para la realización de pruebas o comprobaciones, deberá notificarse a este Ayuntamiento este hecho con una antelación mínima de 4 días hábiles, indicando las características de las pruebas, su fecha de realización, la duración de las mismas y el Director técnico responsable de su ejecución.

4. Procederá la denegación de la licencia de apertura en los casos siguientes:

Si se comprobara que las obras o instalaciones realizadas son sensiblemente distintas a las que figuran en el proyecto técnico. En este caso, el interesado deberá tramitar un nuevo proyecto de instalación.

Si se comprobara que no se han ejecutado todas las medidas correctoras impuestas en la licencia ambiental.

Si se comprobara que no se han acreditado por el promotor el otorgamiento de autorizaciones, de licencias, o de concesiones que en su caso la normativa sectorial atribuya y exija de otras administraciones públicas.

5. Para la realización de comprobaciones o inspecciones necesarias para el otorgamiento de la licencia, el Ayuntamiento podrá recabar asistencia técnica, pública o privada.

Artículo 31. - Silencio positivo.

1. Las licencias de apertura se entenderán otorgadas por silencio administrativo positivo en el plazo de un mes para las que previamente se haya concedido la licencia ambiental, a contar desde la solicitud de la licencia.

2. El otorgamiento de una licencia de apertura por silencio administrativo positivo no concede facultades al titular en contra de las prescripciones de esta ordenanza, de la Ley 11/2003, sus normas de desarrollo y de la legislación sectorial aplicable o de los términos de la autorización o licencia ambiental.

Artículo 32. — Autorizaciones de suministros.

La obtención de la licencia de apertura será previa a la concesión de las autorizaciones de enganche o ampliación de suministro de energía eléctrica, de utilización de combustibles líquidos o gaseosos, de abastecimiento de agua potable y demás autorizaciones preceptivas para el ejercicio de la actividad. No obstante lo anterior, podrá concederse autorizaciones provisionales de enganche para la realización de las pruebas precisas para la comprobación del funcionamiento de la actividad.

TÍTULO IV.
NORMAS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO DE CAMBIO DE TITULARIDAD EN LA LICENCIA AMBIENTAL

Artículo 33. - Transmisión de las actividades o instalaciones con licencia.

1. Cuando se transmitan actividades o instalaciones que cuenten con licencia ambiental será precisa la previa comunicación de dicha transmisión al Ayuntamiento competente.

2. Si se produce la transmisión sin efectuar la correspondiente comunicación, el anterior y el nuevo titular quedarán sujetos, de forma solidaria, a todas las responsabilidades y obligaciones derivadas del incumplimiento de dicha obligación previstas en esta Ley.

3. Una vez producida la transmisión, el nuevo titular se subrogará en los derechos, obligaciones y responsabilidades del anterior titular. No obstante, el anterior y el nuevo titular responderán solidariamente respecto de las obligaciones y responsabilidades preexistentes en la transmisión.

Artículo 34. - Documentación exigida

1. Los documentos que deberán acompañarse a la solicitud de cambio de titularidad:

Contrato de arrendamiento.

Fotocopia del DNI del anterior titular.

Certificado emitido por Técnico competente y visado por el colegio correspondiente, en el que se acredite el cumplimiento de la normativa vigente y en el que expresamente se manifieste que se cumple con toda la normativa vigente de aplicación.

Motivo por el que se solicita el cambio.

Copia de la Licencia de Apertura en vigor.

Plano de superficie del establecimiento.

2.-No obstante lo anterior, en casos justificados y debidamente acreditados, incapacidad, muerte, declaración legal de fallecimiento o ausencia, etc., del transmitente, podrá exceptuarse al peticionario de la presentación del Documento de cesión, concediéndose al mismo trámite de audiencia para la acreditación de las circunstancias que imposibilitan la presentación de la documentación en otro caso exigible.

3.- En ocasiones por las características del caso, y siempre para justificar su adaptación a la legislación vigente, podrá ser requerida la presentación de un proyecto o Memoria Técnica firmada por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente, debiendo presentar con posterioridad el oportuno certificado final de obra.

A criterio de los técnicos municipales, en casos justificados, podrá ser solicitado al titular del establecimiento, un certificado emitido por un Organismo de Control Ambiental Acreditado.

TÍTULO V.
REGIMEN DE COMUNICACIÓN AMBIENTAL

Artículo 35. — Actividades sometidas a comunicación.

El ejercicio de las actividades comprendidas en el Anexo V de la presente ordenanza precisará previa comunicación al Ayuntamiento de Avila.

Artículo 36. — Documentación a aportar en la comunicación ambiental.

Se deberá acompañar a la comunicación ambiental:

Certificado emitido por Técnico competente visado por Colegio Profesional sobre la adecuación del local y la actividad a la legislación medioambiental, urbanística y sectorial vigentes Deberá realizarse en el mencionado Certificado una descripción de la Actividad así como señalar su inclusión en uno de los apartados del Anexo V de esta Ordenanza

Copia de la autoliquidación de tasa por licencia de apertura en los supuestos de comunicación ambiental, en la que conste el ingreso de la cuota resultante.

Solicitud de licencia de obra, en su caso.

Planos de situación a escala 1:1000 y de la actividad a escala 1:100 o 1:50 del local donde se desarrolla la misma.

Planos a escala 1:100 o 1:50 del establecimiento donde se ubique toda la maquinaria instalada (aire acondicionado, calderas...).

Recibo del IBI.

Acreditación de haber comunicado a los vecinos o a la comunidad correspondiente, que se va a ejercer una actividad.

Artículo 37. - Licencia de apertura

Una vez efectuada la comunicación ambiental los servicios técnicos municipales o la policía local inspeccionarán el local e instalaciones, para que se pueda otorgar licencia de apertura una vez sea revisada la documentación y se produzca la inspección mencionada. En ningún caso podrá iniciarse el ejercicio de una actividad sin la correspondiente licencia de apertura.

TITULO VI
ACTIVIDADES SUJETAS AL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN E IMPACTO AMBIENTAL

Artículo 38.- Actividades sujetas al régimen de autorización ambiental

Se someten a este régimen las actividades que se relacionan en el Anexo I de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de prevención Ambiental de Castilla y León, así como en el Anejo I de la Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación.

El órgano competente para resolver sobre la autorización ambiental es el titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

3. El Ayuntamiento de Avila solamente emitirá informes sobre el cumplimiento del Proyecto del PGOU y demás normativa urbanística, así como sobre su adaptación a las ordenanzas municipales que sean de aplicación a la actividad.

Artículo 39.- Actividades sujetas a evaluación de impacto ambiental.

Los proyectos, públicos o privados, consistentes en la realización de obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos III y IV de la Ley 11/2003, de Castilla y León, que se recogen en los anexos III y IV de esta orde-

nanza, deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en la Ley citada y demás normativa que resulte de aplicación.

Una vez sea favorable la declaración de impacto ambiental, la prosecución del procedimiento se hará de conformidad a los señalado en el artículo 24 de esta ordenanza.

TÍTULO VII.
DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 40. - Licencias y autorizaciones concurrentes

1.No podrá concederse licencia de obras para actividades sujetas a esta ordenanza, en tanto no se haya otorgado la licencia ambiental.

2.Antes de otorgar la licencia de apertura el solicitante de la actividad deberá acreditar la obtención de la licencia de primera ocupación o utilización, o en su caso la licencia de obras correspondiente.

3. La concesión de Licencia de Apertura no implica concesión de las de Obras o Primera Ocupación, que si son necesarias, deben ser tramitadas por el Titular ante la Administración Urbanística municipal. Igualmente, la puesta en marcha sólo se realizará si se cuenta con las específicas autorizaciones adicionales que, en su caso, sean exigibles por razón del tipo de Actividad, en virtud de las normas aplicables.

Artículo 41. - Reiteración de Licencias

1. Dictada resolución denegatoria de la licencia, si se solicitase por el interesado nueva licencia, sobre la misma actividad y mismo establecimiento, soportados ambos en el mismo proyecto, la solicitud no será admitida a trámite.

2. Si en el transcurso de la tramitación del expediente, el interesado pretendiese variar o ampliar el establecimiento o la actividad para el que solicitó la licencia, deberá, al entregérsele ésta, formular nueva petición correspondiente a la variación o ampliación, según proceda, que será objeto de liquidación por separado.

Artículo 42. — Revisión y Revocación de licencias.

Las licencias quedarán sin efecto si se incumplieren las condiciones a que estuvieran subordinadas y deberán ser revocadas cuando desapareciesen las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que de haber existido, habrían justificado la denegación, y podrán serlo cuando se adoptaren nuevos criterios de apreciación.

Podrán ser anuladas las licencias y restituidas las cosas al ser y estado primitivo cuando resultaren otorgadas erróneamente, mediante expediente contradictorio.

La revocación fundada en la adopción de nuevos criterios de apreciación y la anulación por la causa señalada en el párrafo anterior comportarán el resarcimiento de los daños y perjuicios que causaren.

4. Procederá la revisión de oficio de las autorizaciones y licencias ambientales en los supuestos y conforme a lo previsto en los artículos 102 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 43 — Renovación de licencias.

1. Las licencias ambientales se otorgarán por un plazo máximo de ocho años, transcurrido el cual deberá ser renovada y, en su caso, actualizada por periodos sucesivos. No obstante, cuando por aplicación de la normativa sectorial, la renovación, prórroga, actualización o inspección periódica del funcionamiento de la actividad deba hacerse en un plazo menor, se aplicará éste.

2. Con una antelación mínima de 10 meses antes del vencimiento del plazo de vigencia de la licencia ambiental, su titular solicitará su renovación. Transcurrido el plazo de vigencia sin que por el titular hubiera sido solicitada

la renovación de la licencia se entenderá ésta caducada, sin perjuicio de la normativa sectorial que fuera de aplicación.

3. Si, vencido el plazo de vigencia de la licencia ambiental, el órgano competente para otorgarla no hubiera dictado resolución expresa sobre la solicitud de renovación a que se refiere el apartado anterior, ésta se entenderá estimada y, consecuentemente, renovada la autorización o licencia ambiental en las mismas condiciones.

4. En el acto que acuerde la renovación podrán modificarse los valores límite de emisión y las demás condiciones específicas de la autorización o la licencia y añadir nuevas condiciones específicas.

5.Los supuestos de renovación establecidos en el artículo anterior no generan derecho alguno a indemnización para el titular de la actividad.

Artículo 44. - Modificación de las licencias ambientales.

1. En cualquier caso, la licencia ambiental podrá ser modificada de oficio cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

a) Si la contaminación producida por la actividad hace conveniente la revisión de los valores límite de emisión determinados en la autorización o la licencia, o incluir nuevos valores.

b) Si se produce una variación importante del medio receptor con respecto a las condiciones que presentaba en el momento del otorgamiento de la autorización o la licencia.

c) Si la aparición de importantes cambios en las mejores técnicas disponibles, validadas por la Unión Europea, permite reducir significativamente las emisiones sin imponer costes excesivos.

d) Si la seguridad de funcionamiento del proceso o la actividad hacen necesario utilizar otras técnicas.

e) Cuando el Organismo de cuenca, conforme a lo establecido en la legislación de aguas, estime que existen circunstancias que justifiquen la revisión o modificación de la autorización en lo relativo a vertidos al dominio público hidráulico. En este supuesto el Organismo de cuenca requerirá, mediante informe vinculante, al órgano competente para otorgar la autorización, a fin de que inicie el procedimiento de modificación en un plazo máximo de veinte días.

f) Si así lo exigiera la legislación sectorial que resulte de aplicación a la instalación.

2. Los supuestos de modificación establecidos en el apartado anterior no generan derecho alguno a indemnización para el titular de la actividad y se tramitarán por un procedimiento simplificado que se establecerá reglamentariamente.

Artículo 45 — Caducidad de licencias.

Las licencias ambientales caducarán en los plazos y supuestos siguientes:

a) Cuando la actividad, instalación o proyecto no comience a ejercerse o ejecutarse en el plazo de dos años, a partir de la fecha de otorgamiento de la autorización o licencia, siempre que en éstas no se fije un plazo superior.

b) Cuando el ejercicio de la actividad o instalación se paralice por plazo superior a dos años, excepto en casos de fuerza mayor.

2.No obstante lo señalado en el párrafo anterior, por causas justificadas, el titular de la actividad o instalación podrá solicitar del órgano competente una prórroga de los plazos anteriormente señalados.

Artículo 46.- Extinción de Licencias

Las circunstancias que determinan la extinción de las Licencias son:

a) La renuncia del Titular, comunicada por escrito a la Administración municipal, hecho que determinará su aceptación. Esta renuncia no eximirá al Titular de las responsabilidades que pudieran derivarse de su actuación.

b) No aportar en la debida forma la documentación técnica y demás documentos a cuya presentación se hubiere subordinado la validez de la Licencia, en el plazo de seis meses desde la recepción de su concesión, salvo que para la ejecución de las obras e instalaciones necesarias, la Administración municipal hubiese concedido un plazo mayor, previa solicitud expresa del interesado y atendiendo a las especiales características de la Actividad.

c) La inactividad o cierre, por cualquier causa, por un período superior a dos años, salvo causa no imputable al Titular.

d) La Revocación o Anulación de la Licencia o la clausura del Establecimiento por parte de la Administración municipal.

e) Su caducidad.

TÍTULO VIII
RÉGIMEN DE CONTROL E INSPECCIÓN

Artículo 47. - Prevención y control.

Los Servicios Técnicos Municipales, según el plan que determinen, y auxiliados por la Policía Local, vigilarán y controlarán que las actividades se desarrollen conforme a la licencia concedida, sin que se permita en ellas desviación de ningún tipo.

Artículo 48. — . Acción inspectora.

1. Todas las actividades con incidencia en el medio ambiente quedan sometidas a la acción inspectora de los Servicios técnicos municipales en cualquier momento y sin perjuicio de las actuaciones específicas de control ambiental periódicas y de revisión de los informes o licencias.

2. La acción inspectora afecta a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas dedicadas a la actividad objeto de inspección en cuanto sujetos obligados o responsables del cumplimiento de las normas relativas a la actividad.

3. El personal municipal designado para realizar labores de verificación e inspección de las actividades gozará, en el ejercicio de sus funciones, de la consideración de Agente de la Autoridad, estando facultado para acceder, previa identificación y sin previo aviso, a las instalaciones donde se desarrollen las actividades sujetas a la presente Ley.

Artículo 49. Colaboración en la inspección de los titulares de las actividades.

1. Los titulares de las actividades y su personal dependiente están obligados a prestar la asistencia necesaria al personal debidamente acreditado del Ayuntamiento que lleve a cabo la actuación inspectora y especialmente en lo que concierne a la recogida de muestras y obtención de la información necesaria.

2. Los titulares de las actividades están obligados a hacer constar y probar en su caso qué tipo de información de la solicitada o a la que tenga acceso la función inspectora está acogida legalmente al secreto industrial.

Artículo 50. Facultades de los inspectores municipales.

Ejercerán las funciones de inspección los técnicos municipales y la Policía Local, quienes en todo momento tendrán la consideración de agentes de la autoridad, estando autorizados para:

a) Acceder en cualquier momento y sin previo aviso a las instalaciones o dependencias donde se ejerza la actividad a inspeccionar.

b) Practicar cualquier diligencia de investigación y prueba que considere necesaria para la comprobación del cumplimiento de las disposiciones legales reglamentarias.

c) Tomar las muestras de los agentes contaminantes que produzca la actividad.

d) Asistir junto con los agentes de la autoridad competente al precinto total o parcial de la actividad.

e) Requerir del empresario y de su personal toda la información que sea necesaria para aclarar los hechos que sean objeto de inspección.

f) Levantar acta por triplicado ejemplar en presencia del titular o interesado siempre que sea posible, de los hechos objetos de inspección y del resultado de las diligencias de comprobación.

Artículo 51. Obligaciones de los inspectores municipales y personal auxiliar adscrito.

1. Las personas que realicen las funciones de inspección están obligadas a identificarse mediante documento expedido a tal fin por la Administración municipal.

2. Los inspectores y el personal adscrito a la administración municipal que realice funciones auxiliares bajo la supervisión de los inspectores, están obligados a guardar secreto sobre los asuntos que conozcan por razón de su función.

Artículo 52. Derechos de los inspeccionados.

Los titulares y responsables de las actividades sujetas a inspección tienen los siguientes derechos:

a) A estar presentes o representados en todas las visitas y actuaciones llevadas a cabo durante el procedimiento de inspección.

b) A hacerse acompañar por técnicos, peritos o expertos.

c) A efectuar cuantas

alegaciones consideren oportunas.

d) A proponer y realizar cuantas pruebas o comprobaciones consideren oportunas dentro de los límites de los hechos o datos que sean objeto de inspección cuyo resultado se recogerá en el acta o actas que se realicen.

e) A obtener un duplicado de las muestras que se obtengan por los inspectores.

f) A estar informado y obtener copia de los resultados de todas las pruebas o comprobaciones de la actividad inspectora.

g) A ser informado por los inspectores de las obligaciones que le atañen como responsable de la actividad o hechos inspeccionados.

Artículo 53. Procedimiento de inspección.

1. El procedimiento se iniciará a solicitud de colaboración administrativa de otra administración, de oficio, ya sea por sospecha de posibles anomalías o anormal funcionamiento de la actividad o por denuncia.

2. La actuación inspectora se realizará:

a) Por visita a las instalaciones sin necesidad de preaviso.

b) Mediante requerimiento de comparecencia en las dependencias municipales a la persona obligada para que aporte la documentación que se le señale o efectúe las aclaraciones pertinentes.

3. Los agentes de la autoridad a quienes competa la inspección de las instalaciones o establecimientos estarán facultados para acceder a los mismos en el horario de desarrollo de la actividad sin previo aviso y siempre que se identifiquen.

4. Cuando iniciada una visita de inspección el titular o responsable no facilitara la documentación requerida por no disponer de ella a la vista en ese momento, se le requerirá en el acta que se extienda para que la aporte a las dependencias municipales en un plazo de 48 horas o bien, a elección del inspector, se suspenderá la visita y se reanudará de nuevo en el mencionado plazo con el fin de facilitar al inspeccionado su aportación al acto.

5. La inspección durará el tiempo que sea preciso y al final de la misma se recogerá todo lo actuado en un acta que se extenderá por triplicado y firmará el titular o responsable de la actividad o persona con la que se hubiera realizado la visita. Si esta se negare a firmar, se hará constar así en el acta.

6. Los datos consignados en las actas de inspección gozarán de la presunción de veracidad y tendrán pleno valor probatorio, sin perjuicio de las demás pruebas que los interesados puedan aportar en defensa de sus respectivos intereses.

7. Los titulares de las actividades deberán prestar la colaboración necesaria a los inspectores, a fin de permitirles realizar cualesquiera exámenes, controles, tomas de muestras y recogida de la información necesaria para el cumplimiento de su misión.

8. Los titulares de las actividades que proporcionen información a la Administración en relación con esta Ley, podrán invocar el carácter de confidencialidad de la misma en los aspectos relativos a los procesos industriales y a cualesquiera otros aspectos cuya confidencialidad este prevista legalmente.

Artículo 54. — Publicidad.

Los resultados de las actuaciones de control e inspección deberán ser públicos, de acuerdo con lo previsto en la regulación sobre el derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente y demás normativa que sea de aplicación.

Artículo 55. — Denuncia de deficiencias en funcionamiento.

Advertidas deficiencias en el funcionamiento de una actividad, el Ayuntamiento requerirá al titular de la misma para que corrija las citadas deficiencias en un plazo acorde con la naturaleza de las medidas a adoptar, que no podrá ser superior a seis meses, salvo en casos especiales debidamente justificados. Dicho requerimiento podrá llevar aparejada la suspensión cautelar de la actividad. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que se pudiera derivar si constituyera infracción administrativa.

Artículo 56. — Comunicación de irregularidades.

El titular de una actividad, sin perjuicio de sus responsabilidades y obligaciones, deberá poner en conocimiento inmediato de la Administración Pública competente los siguientes hechos:

a) El funcionamiento anormal de las instalaciones que pueda producir daños a las personas, los bienes o al medio ambiente.

b) La interrupción voluntaria de la actividad por plazo superior a seis meses, así como el cese definitivo de las mismas.

Artículo 57. — Suspensión de actividades.

El Ayuntamiento de Avila paralizará, con carácter cautelar, cualquier actividad en fase de construcción o de explotación, total o parcialmente, cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

a) Incumplimiento o transgresión de las condiciones impuestas para la ejecución del proyecto.

b) Existencia de razones fundadas de daños graves o irreversibles al medio ambiente o peligro inmediato para las personas o bienes en tanto no desaparezcan las circunstancias determinantes, pudiendo adoptar las medidas necesarias para evitar los daños y eliminar los riesgos.

Artículo 58. — Ejecución de medidas correctoras.

Cuando el titular de una actividad, tanto en funcionamiento como en situación de suspensión temporal o clausura definitiva, no adopte alguna medida correctora que le haya sido impuesta, la autoridad que haya requerido la acción, previo apercibimiento, podrá ejecutarla con carácter sustitutorio por la Administración competente en primera instancia, siendo a cargo del titular los costes derivados, que serán exigibles por vía de apremio, con independencia de la sanción que proceda imponerle.

Artículo 59. — Regularización de actividades sin autorización o licencia.

Sin perjuicio de las sanciones que procedan, cuando el Ayuntamiento tenga conocimiento de que una actividad funciona sin licencia ambiental, efectuará las siguientes actuaciones:

a) Si la actividad pudiera legalizarse, requerirá al titular de la misma para que regularice su situación de acuerdo con el procedimiento aplicable según el tipo de actividad conforme a lo establecido en los procedimientos de la presente ordenanza y en los plazos que se determinen, pudiendo clausurarse si el interés público así lo aconsejara.

Si la actividad no pudiera legalizarse por incumplimiento de la normativa vigente, se deberá proceder a su clausura.

El Ayuntamiento podrá solicitar de las compañías suministradoras de agua, energía eléctrica, gas, etc., el corte del suministro.

TÍTULO IX.- RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPITULO I — INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 60. — Infracciones administrativas

Sin perjuicio de las infracciones que, en su caso, pudieran establecerse en la legislación sectorial, constituyen infracciones administrativas en las materias reguladas en esta ordenanza, las acciones u omisiones, tipificadas y sancionadas en los artículos siguientes, así como las tipificadas en la legislación básica en materia de evaluación de impacto ambiental, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir.

Artículo 61. — Clasificación de las infracciones.

1. Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

2. Constituyen infracciones muy graves:

a) Ejercer la actividad o llevar a cabo una modificación sustancial de la misma sin la preceptiva licencia ambiental, siempre que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la seguridad o salud de las personas.

b) Incumplir las condiciones establecidas en la licencia ambiental, siempre que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la seguridad o salud de las personas.

c) Incumplir las obligaciones derivadas de las medidas provisionales previstas en el artículo 80 de la Ley 11/2003.

d) Ejercer la actividad incumpliendo las obligaciones fijadas en las disposiciones que hayan establecido la exigencia de notificación y registro, siempre que se haya producido un daño o deterioro para el medio ambiente o se haya puesto en peligro la seguridad o la salud de las personas, que en ninguno de los dos casos tenga la consideración de grave.

e) Cualquier acción u omisión tipificada como infracción grave cuando se generen daños muy graves para las personas o en el medio ambiente.

f) La emisión de contaminantes no autorizados, así como la utilización de sustancias prohibidas, que generen daños muy graves para las personas o en el medio ambiente.

g) La descarga en el medio ambiente, bien sea en las aguas, la atmósfera o el suelo de productos y sustancias o de formas de energía, como las vibraciones o los sonidos que pongan gravemente en peligro o dañen la salud humana y los recursos naturales, implicando un grave deterioro de las condiciones ambientales o alterando el equilibrio ecológico en general, que generen daños muy graves para las personas o en el medio ambiente.

Cualquier acción u omisión tipificada como infracción grave cuando se generen daños muy graves para las personas o en el medio ambiente.

3. Constituyen infracciones graves:

a) Ejercer la actividad o llevar a cabo una modificación sustancial de la misma sin la preceptiva licencia ambiental, siempre que no se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o no se haya puesto en peligro grave la seguridad o salud de las personas.

b) Incumplir las condiciones establecidas en licencia ambiental, siempre que no se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o no se haya puesto en peligro grave la seguridad o salud de las personas.

c) Ocultar o alterar maliciosamente la información exigida en los procedimientos regulados en esta Ordenanza e impedir, retrasar u obstruir la actividad de inspección o control del personal municipal.

d) La falta de comunicación al órgano competente en los supuestos exigidos en esta Ley, cuando no esté tipificado como infracción leve.

e) La emisión de contaminantes no autorizados, así como la utilización de sustancias prohibidas.

f) La descarga en el medio ambiente, bien sea en las aguas, la atmósfera o el suelo de productos y sustancias o de formas de energía, como las vibraciones o los sonidos que pongan gravemente en peligro o dañen la salud humana y los recursos naturales, implicando un grave deterioro de las condiciones ambientales o alterando el equilibrio ecológico en general.

g) El inicio de la ejecución de las instalaciones o proyectos sometidos a licencia ambiental sin contar con las mismas.

4. Constituyen infracciones leves:

a) No realizar la comunicación preceptiva a los Ayuntamientos, respecto a las actividades incluidas en el Anexo III de esta Ordenanza.

b) Cualesquiera acciones u omisiones que vulneren lo dispuesto en la presente ordenanza y en la Ley 11/2003, cuando no estén tipificadas como infracciones graves o muy graves.

Artículo 62. — Sanciones.

1. Las infracciones a la normativa prevista en esta Ley dará lugar a la imposición de una o varias de las siguientes sanciones:

a) Multa.

b) Suspensión total o parcial de las actividades.

c) Clausura total o parcial de las instalaciones.

d) Revocación de la autorización o licencia ambiental.

e) En el caso de las infracciones muy graves, publicación en el boletín oficial correspondiente, de las sanciones impuestas, una vez que estas hayan adquirido firmeza en vía administrativa o, en su caso, jurisdiccional, así como los nombres, apellidos, denominación o razón social de las personas físicas o jurídicas responsables y la índole o naturaleza de las infracciones.

2. Respecto a las actividades sometidas a los regímenes de licencia y comunicación, se impondrán las siguientes multas por la comisión de infracciones:

a) Por las infracciones leves, multa de 75 a 2.000 euros.

b) Por las infracciones graves, multa de 2.001 a 50.000 euros.

c) Por las infracciones muy graves, multa de 50.001 a 300.000 euros.

3. Además de la multa correspondiente, se podrán imponer las siguientes sanciones:

a) En las infracciones muy graves: suspensión total o parcial de las actividades por un periodo no inferior a dos años ni superior a cinco.

b) En las infracciones graves: suspensión total o parcial de las actividades por un periodo máximo de dos años.

c) En ambos casos, podrá imponerse la clausura definitiva total o parcial de las instalaciones, si los hechos constitutivos de la infracción no pudieran subsanarse o legalizarse, y la revocación de la autorización o licencia ambiental.

4. La imposición de sanciones por infracciones graves y muy graves conllevará la pérdida del derecho a obtener subvenciones del Ayuntamiento de Avila, durante un plazo de dos años, en el caso de las infracciones graves, y de tres años en el caso de infracciones calificadas como muy graves.

Artículo 63. — Graduación de las sanciones.

En la imposición de sanciones se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

a) La importancia del daño o deterioro causado.

b) El grado de participación y beneficio obtenido.

c) La intencionalidad en la comisión de la infracción.

d) La reincidencia.

Artículo 64. — Concurrencia de sanciones.

Cuando por unos mismos hechos y fundamentos jurídicos, el infractor pudiese ser sancionado con arreglo a esta Ley y a otra u otras leyes que fueran de aplicación, de las posibles sanciones se le impondrá la de mayor gravedad.

Artículo 65 — Medidas restauradoras de la legalidad.

1. Sin perjuicio de las sanciones que procedan, el infractor deberá reponer la situación alterada al estado originario, e indemnizar por los daños y perjuicios causados.

2. Cuando el infractor no cumpliera la obligación de reposición o restauración establecida en el apartado anterior, el Ayuntamiento podrá proceder a su ejecución subsidiaria a costa de los responsables.

Artículo 66. — Medidas provisionales.

1. Una vez iniciado el procedimiento sancionador, el órgano competente resolverá, en su caso, adoptar las medidas preventivas necesarias para asegurar el cumplimiento de la resolución, pudiendo ser, entre otras, las siguientes:

a) La suspensión total o parcial de la actividad, o proyecto en ejecución.

b) La clausura temporal, parcial o total, de locales o instalaciones.

c) Precintado de aparatos o equipos.

d) La exigencia de fianza.

e) La retirada de productos.

f) La imposición de medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del riesgo o del daño.

2. Las medidas señaladas en el apartado anterior podrán ser acordadas antes de la iniciación del procedimiento administrativo sancionador, en las condiciones previstas en el artículo 72.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 67. — Competencia sancionadora.

La competencia para sancionar las infracciones tipificadas en esta ordenanza, corresponde al Alcalde, o concejal en quien delegue.

Artículo 68. — Prescripción.

1. El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta Ley será de tres años para las muy graves, de dos años para las graves y de un año para las leves, a contar desde el día en que la infracción se hubiese cometido o, en su defecto, desde la fecha en la que aparezcan signos físicos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción.

2. El plazo de prescripción de las sanciones será de tres años para las referidas a infracciones muy graves, dos años para las graves y de seis meses para las sanciones de infracciones leves.

Artículo 69. — Procedimiento.

El procedimiento sancionador será el previsto en la normativa estatal y autonómica.

Artículo 70. — Multas coercitivas.

Cuando el Ayuntamiento imponga sanciones o la obligación de adoptar medidas encaminadas a la restauración de las cosas al estado anterior a una infracción cometida, medidas para la corrección de deficiencias en el funcionamiento o características de la instalación o la actividad o actuaciones que en cualquier forma afecten a la misma y deban ser ejecutadas por sus titulares, podrán imponer multas coercitivas, hasta un máximo de diez sucesivas, con periodicidad mensual, y por una cuantía, cada una de ellas, que no supere el tercio de la sanción o del coste de la actuación impuesta.

Artículo 71. — Vía de apremio.

Tanto el importe de las sanciones como el de las indemnizaciones pertinentes serán exigibles en vía de apremio.

Artículo 72. — Infracciones constitutivas de delito o falta.

Cuando en la instrucción de los procedimientos sancionadores aparezcan indicios de delito o falta, el órgano competente para iniciar el procedimiento lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, absteniéndose de proseguir el procedimiento en los supuestos previstos legalmente. En estos últimos supuestos, la sanción penal excluirá la imposición de sanción administrativa, pero no la adopción de las medidas restauradoras de la legalidad.

ANEXO I

TITULO QUE ENTREGA EL AYUNTAMIENTO DE AVILA EN EL MOMENTO DEL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE APERTURA

DENOMINCION DE LA ACTIVIDAD EPIGRAFE FISCAL IAE	
TITULAR DE LA ACTIVIDAD	
NOMBRE COMERCIAL O RAZON SOCIAL DE LA ACTIVIDAD	
FECHA DEL DECRETO DE CONCESION DE LA LICENCIA	
SI ES O NO UNA ACTIVIDAD MUSICAL	
PERMISO O NO PARA LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	
SUPERFICIE DEL LOCAL	
SI TIENE CONCEDIDA TERRAZA CON MESAS Y SILLAS	
FECHA DECRETO AUTORIZACION	
SUPERFICIE TERRAZA	
MEDIDAS CORRECTORAS IMPUESTAS EN LA LICENCIA DE APERTURA	
AFORO DEL ESTABLECIMIENTO	
HORARIO DE CIERRE	

ANEXO II

Actividades e instalaciones exentas de calificación e informe de las comisiones de prevención ambiental.

a) Talleres auxiliares de construcción de albañilería, escayolistería, cristalería, electricidad, fontanería, calefacción y aire acondicionado, siempre que estén ubicados en planta baja o sótano, su potencia mecánica instalada no supere los 15 kW y su superficie sea inferior a 400 m2.

b) Talleres de peletería y guarnicionería siempre que estén ubicados en planta baja o sótano, su potencia mecánica instalada no supere los 15 kW y su superficie sea inferior a 400 m2.

c) Talleres de alfarería siempre que estén ubicados en planta baja o sótano, su potencia mecánica instalada no supere los 10 kW y su superficie sea inferior a 200 m2.

d) Talleres de reparación de electrodomésticos, maquinaria de oficina y maquinaria asimilable, siempre que estén ubicados en planta baja o sótano, su potencia mecánica instalada no supere los 15 kW y su superficie sea inferior a 400 m2.

e) Talleres de cualquiera de las actividades citadas en los apartados anteriores, con potencias mecánicas instaladas que no superen los 20 kW y superficie inferior a 500 m2 siempre que estén situados en polígonos industriales.

f) Actividades industriales situadas en polígonos industriales siempre que su potencia mecánica instalada no supere los 15 kW, su superficie sea inferior a 400 m2 y que derivado de su actividad no produzca residuos catalogados como peligrosos, excepto aceites usados y grasas derivadas del mantenimiento de las máquinas utilizadas en el proceso productivo en cantidad inferior a 10 Tm/año, y por sus emisiones pueda clasificarse dentro del Grupo C de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera indicadas en el Anexo II del Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico.

g) Instalaciones pecuarias que no superen las UGM que se indican a continuación para cada tipo de animal de acuerdo con la tabla del Anexo I del Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, siempre que no deban someterse a evaluación del impacto ambiental.

UGM-Tabla Ley EIA y AA		UGM
Équidos		
	más de 6 meses	15
	Menos de 6 meses	10
Vacuno		
	Toros, Vacas y otros de más de 2 años	15
	Vacunos de más de 6 meses y hasta 2 años	10
	Vacunos de hasta 6 meses	10
Ovino caprino		
	Cualquier edad	7
Porcino		
	Cerdas de cria a partir de 50 kg	5
	Cochinillos con un peso vivo inferior a 20 kg	2
	Otros cerdos	7
Aves de corral		
	Pollos de carne	1
	Gallinas ponedoras	1
	Otros (Patos, pavos, ocas, pintadas)	2

h) Instalaciones apícolas con menos de 24 colmenas.

i) Instalaciones para cría o guarda de perros con un máximo 8 perros mayores de 3 meses.

j) Actividades de almacenamiento de equipos y productos agrícolas siempre que no cuenten con sistemas de refrigeración o sistemas forzados de ventilación y que como máximo contengan 5.000 l de gasóleo u otros combustibles.

k) Garajes comerciales para la estancia de vehículos.

l) Actividades comerciales de alimentación sin obrador, entendiendo por tales las que no cuenten con hornos de potencia térmica superior a 2.000 termias/hora alimentados por combustibles fósiles o biomasa, cuya potencia mecánica instalada no supere los 10 kW y cuya superficie sea inferior a 200 m2.

m) Actividades comerciales y de servicios en general, siempre que su potencia mecánica instalada no supere los 15 kW y su superficie sea inferior a 1.500 m2, excepto la venta de combustibles, bares musicales, centros musicales, centros de baile, gimnasios, salones recreativos, tintorerías, limpieza en seco e instalaciones base de radiocomunicación.

n) Actividades de hostelería, siempre que su potencia mecánica no supere los 10 kW y su superficie sea inferior a 200 m2, excepto bares musicales, discotecas y otras actividades hosteleras con equipos de sonido.

o) Puntos limpios, entendiendo como tal un recinto o local con instalaciones fijas con contenedores para la recogida de más de seis tipos diferentes de residuos.

p) Plantas de transferencia de residuos urbanos.

q) edificios administrativos.

r) Residencias de personas mayores y guarderías infantiles.

ANEXO III

Proyectos de obras, instalaciones o actividades sometidos a evaluación de impacto ambiental a los que se refiere el artículo 46.1 de la Ley 11/2003.

a) Centrales térmicas, plantas de cogeneración y otras instalaciones de combustión con potencia instalada total igual o superior a 50 MW térmicos

b) Plantas de fabricación de pasta de papel.

c) Plantas de producción de fertilizantes y pesticidas químicos.

d) Plantas de tratamiento y lavado de minerales con una capacidad superior a 100 Tm/hora.

e) Concentraciones parcelarias cuando entrañen riesgos de grave transformación ecológica negativa.

f) Proyectos de drenaje de zonas húmedas naturales o seminaturales.

g) Proyectos de autovías y carreteras que supongan un nuevo trazado, así como los de las nuevas carreteras, y todos los que se sitúen en espacios naturales protegidos.

h) Líneas de ferrocarril de nuevo trazado, sin perjuicio de las de largo recorrido reguladas por la legislación básica del Estado.

i) Fábricas de cemento.

j) Estaciones y pistas destinadas a la práctica del esquí.

k) Campos de golf y sus instalaciones anejas.

(pasa a fascículo siguiente)

Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Plaza del Corral de las Campanas, s/n. • Teléf.: 920 357 193 • Fax: 920 357 136 • e-mail: bop@diputacionavila.es Depósito Legal: AV-1-1958

Número 247 Fascículo segundo Martes, 27 de Diciembre de 2005

(viene de fascículo anterior)

ANEXO IV

Proyectos de obras, instalaciones o actividades sometidos a evaluación de impacto ambiental a los que se refiere el artículo 46.2 de La Ley 11/2003.

1. Medio Natural.

1.1. Corta o arranque de arbolado en superficies continuas de más de 50 ha; en más de 10 ha cuando la pendiente del terreno sea superior al 30% o se trate de arbolado autóctono de ribera. En todos los casos quedan exceptuadas las cortas correspondientes a tratamientos selvícolas o culturales.

1.2. Pistas forestales de cualquier naturaleza, con pendiente en algún tramo superior al 15%, o de longitud superior a 5 km.

1.3. Proyectos de introducción de especies animales cuando no existan en la zona de destino.

1.4. Piscifactorías y astacifactorías.

1.5. Vallados cinegéticos o de otro tipo que impidan la libre circulación de la fauna silvestre, con longitudes superiores a 2.000 metros.

1.6. Cría industrial de animales silvestres destinados a peletería.

2. Agricultura y Ganadería.

2.1. Tratamientos fitosanitarios a partir de 50 ha cuando se utilicen productos con toxicidad de tipo C para fauna terrestre o acuática, o muy tóxicos según su peligrosidad para las personas.

2.2. Puesta en explotación agrícola de zonas que en los últimos 10 años no lo hayan estado cuando la superficie afectada sea superior a 50 ha o 10 ha con pendiente media igual o superior a 15%.

2.3. Centros de gestión de residuos ganaderos.

2.4. Instalaciones de ganadería intensiva que superen las siguientes capacidades:

1º 25.000 plazas para gallinas y otras aves.

2º 35.000 plazas para pollos.

3º 1.500 plazas para cerdos de engorde.

4º 500 plazas para cerdas de cría.

5º 1.500 plazas para ganado ovino y caprino.

6º 200 plazas para vacuno de leche.

7º 400 plazas para vacuno de cebo.

8º 12.500 plazas para conejos.

2.5. Mataderos municipales o industriales con capacidad de sacrificio igual o superior a 500 unidades de ganado mayor al día.

3. Industria.

3.1. Energía.

a) Centrales térmicas, plantas de cogeneración y otras instalaciones de combustión con potencia instalada total entre 15 y 50 MW térmicos.

b) Líneas de transporte o distribución de energía eléctrica superiores a 66 kV cuya longitud de trazado sea igual o superior a 15 km.

c) Fábricas de coque (destilación seca del carbón).

d) Plantas de producción y distribución de gas.

e) Tanques de almacenamiento de productos petrolíferos mayores de 20.000 m3 y GLP mayores de 500 m3.

f) Oleoductos y gasoductos de transporte, cuya longitud de trazado sea igual o superior a 10 km.

3.2. Minería.

a) Tostación, calcinación, aglomeración o sinterización de minerales metálicos con capacidad de producción superior a 1.000 Tm/año de mineral procesado.

3.3. Otras industrias.

a) Industrias que generen más de 10 Tm anuales de residuos peligrosos.

b) Industrias que pretendan ubicarse en una localización en la que no hubiera un conjunto de plantas preexistentes y disponga de una potencia total instalada igual o superior a 10.000 kW.

3.4. Infraestructura.

a) Proyectos de modificación de carreteras que afecten a una longitud mayor de 1 km, cuando supongan una duplicación de calzada o una variación en planta de su trazado originario superior al 15% de la longitud total de proyecto.

b) Instalaciones de tratamiento y/o eliminación de residuos urbanos que sirvan a una población de más de 5.000 habitantes.

c) Instrumentos de planeamiento que establezcan la ordenación detallada de proyectos de infraestructura de polígonos industriales.

d) Instalaciones de camping de más de 250 plazas.

e) Instrumentos de planeamiento que establezcan la ordenación detallada de proyectos de urbanización en zonas seminaturales o naturales.

f) Teleféricos y funiculares.

g) Estaciones depuradoras de aguas residuales urbanas para poblaciones superiores a 15.000 habitantes equivalentes.

h) Depuración de aguas mediante lagunaje o filtros verdes para poblaciones superiores a 5.000 habitantes equivalentes.

i) Instalaciones de tratamiento y eliminación de lodos.

j) Planes parciales en suelo urbanizable no delimitado.

ANEXO V

Actividades e instalaciones sometidas a comunicación

a) Talleres auxiliares de construcción de albañilería, escayolistería, cristalería, electricidad, fontanería, calefacción y aire acondicionado, siempre que su potencia mecánica instalada no supere los 10 kW y su superficie sea inferior a 200 m2.

b) Talleres de relojería, orfebrería, óptica, ortopedia, y otros afines a los anteriormente indicados.

c) Talleres de confección, cestería, encuadernación y afines, siempre que su potencia mecánica instalada no supere los 10 kW y su superficie sea inferior a 200 m2.

d) Talleres de peletería y guarnicionería siempre que su potencia mecánica instalada no supere los 10 kW y su superficie sea inferior a 200 m2.

e) Talleres de reparación de electrodomésticos, maquinaria de oficina y maquinaria asimilable, siempre que su potencia mecánica instalada no supere los 10 kW y su superficie sea inferior a 200 m2.

f) Talleres de cualquiera de las actividades citadas en los apartados a, b, c y d del Anexo II siempre que estén situados en polígonos industriales.

g) Corrales domésticos, entendiendo por tales las instalaciones pecuarias que no superen 1 UGM, de acuerdo con la tabla del Anexo I del Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, o como máximo 15 animales o 20 con crías, para cualquier tipo de ganado excepto el vacuno y el equino que se admitirán 2 UGM, que se obtendrán de la suma de todos los animales.

h) Instalaciones para cría o guarda de perros con un máximo 4 perros mayores de 3 meses.

i) Actividades de almacenamiento de equipos y productos agrícolas siempre que no cuenten con sistemas de refrigeración y/o sistemas forzados de ventilación, que como máximo contengan 2.000 l de gasóleo u otros combustibles.

j) Dispositivos sonoros utilizados en la agricultura para ahuyentar pájaros.

k) Actividades de almacenamiento de objetos y materiales, siempre que su superficie sea inferior a 500 m2, excepto las de productos químicos o farmacéuticos combustibles, lubricantes, fertilizantes, plaguicidas, herbicidas, pinturas, barnices, ceras, neumáticos, chatarrerías y desguaces de automóviles y maquinaria.

l) Instalaciones de almacenamiento de combustibles sólidos, líquidos o gaseosos para usos no industriales ni comerciales.

m) Instalaciones de energía eléctrica, gas, calefacción y agua caliente en viviendas.

n) Instalaciones de transporte y distribución de energía eléctrica y gas.

o) Instalaciones de captación, transporte, tratamiento y distribución de aguas de abastecimiento a poblaciones.

p) Instalaciones de comunicación por cable.

q) Garajes para vehículos excepto los comerciales.

r) Actividades comerciales de alimentación sin obrador, entendiendo por tales las que no cuenten con hornos de potencia térmica superior a 2.000 termias/hora alimentados por combustibles fósiles o biomasa, cuya potencia mecánica instalada no supere los 5 kW y cuya superficie sea inferior a 100 m2.

s) Actividades comerciales y de servicios en general, siempre que su potencia mecánica instalada no supere los 10 kW y su superficie sea inferior a 200 m2, excepto la venta de productos químicos, combustibles, lubricantes, fertilizantes, plaguicidas, herbicidas, pinturas, barnices, ceras, neumáticos y bares, bares musicales, discotecas, salones recreativos y gimnasios.

t) Centros e instalaciones de turismo rural.

u) Oficinas de meno de 200 metros cuadrados.

v) Centros y academias de enseñanza, excepto de baile y música.

w) Instalaciones auxiliares para la construcción de obras públicas desarrolladas en los terrenos en los que se desarrolla la obra y durante el período de ejecución de la misma, siempre que estas instalaciones estén incluidas y descritas en el documento sometido a evaluación de impacto ambiental.

x) Actividades trashumantes de ganadería e instalaciones fijas en cañadas o sus proximidades ligadas a estas actividades y que se utilizan únicamente en el desarrollo de la trashumancia.

y) Actividades no fijas desarrolladas en períodos festivos, tales como tómbolas, atracciones y casetas de feria, locales de reunión durante ese período, etcétera.

z) Actividades de carácter itinerante, siempre que su permanencia en el término municipal no supere los 15 días al año.

aa) Instalaciones militares o relacionadas con la defensa nacional.

bb) Instalaciones para la alimentación controlada de fauna silvestre protegida y especies cinegéticas en libertad.

cc) Tratamiento fitosanitarios colectivos en tierras agrícolas y forestales.

En todos los supuestos de actividades y locales contemplados en esta ordenanza, se tendrá en cuanta las siguientes apreciaciones:

La superficie estimada será la construida

En la potencia mecánica instalada no se incluirá la maquinaria de climatización."

De conformidad con lo dispuesto en el art. 70 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el texto completo de la referida Ordenanza se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia..

De acuerdo con lo establecido en el art.- 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, contra la aprobación de la Ordenanza podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Ávila, 22 de diciembre de 2005

El Alcalde-Presidente, *Miguel Angel García Nieto*

Número 4.796/05

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

OFICIALÍA MAYOR

CONVOCATORIA PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD DE NUEVE PLAZAS DE AUXILIAR DE ADMINISTRACION GENERAL VACANTES EN LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Avila, por delegación del Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente (Resolución de fecha 19 de junio de 2.003), ha acordado en su sesión de fecha 15 de diciembre del corriente la aprobación de la convocatoria pública de acceso para cubrir en propiedad nueve plazas de Auxiliar de Administración General, vacantes en la Plantilla de Personal Funcionario de esta Corporación, incluidas en la Oferta de Empleo Público del ejercicio 2005, así como las Bases que han de regirla, que a continuación se transcriben:

BASES

PRIMERA.- NORMAS GENERALES.

1.1) Denominación de las plazas. Las plazas que se convocan son nueve de Auxiliar de Administración General, de las cuales una se reserva a promoción interna que, de no ser cubierta, se incrementará a las ocho plazas que se convocan en turno libre, de las que una se reserva a discapacitados, bien entendido que igualmente será acumulada a este último turno en caso de no ser cubierta.

1.2) Características de las plazas. Las plazas que se convocan están clasificadas dentro de la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, dotadas con el sueldo anual correspondiente al Grupo D, nivel de complemento de destino 16, dos pagas extraordinarias y demás emolumentos que correspondan conforme a la legislación vigente y acuerdos de la Corporación.

1.3) Sistema selectivo. La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de Oposición.

1.4) Normativa de aplicación. Los procedimientos selectivos se regirán por las normas contenidas en las presentes Bases y Anexos y, en su defecto, se estará a lo establecido en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada mediante Ley 11/99, de 21 de abril, el Real Decreto Legislativo 781/ 1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, el Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso de personal al servicio de la

Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los Funcionarios de Administración Local y demás disposiciones legales y reglamentarias que les sean de aplicación.

SEGUNDA.- REQUISITOS GENERALES DE LOS ASPIRANTES.

2.1.a) Para aspirantes en Turno Libre. Para tomar parte en el procedimiento de selección se deberán reunir los siguientes requisitos:

1.- Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o de aquellos Estados en que, en virtud de Tratado Internacional celebrado por la U.E. y ratificado por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, en los términos previstos en la legislación vigente en la materia y salvo que en las Bases Específicas se disponga otra cosa.

2.- Tener cumplidos los 18 años de edad al día en que termine el plazo de presentación de instancias.

3.- Estar en posesión del título de Graduado Escolar, Enseñanza Secundaria Obligatoria, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes.

4.- No padecer enfermedad o defecto físico que le impida o menoscabe el normal ejercicio de la función.

5.- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

6.- No hallarse incurso en causa alguna de incapacidad o incompatibilidad determinadas legalmente.

Todos los requisitos habrán de poseerse a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes.

2.1.b) Discapacitados. Los aspirantes a la plaza reservada a discapacitados, además del requisito de titulación que consta en la Base 2.1.a) anterior, deberán acreditar el reconocimiento de la concurrencia de una discapacidad igual o superior al 33 %, así como que tal discapacidad es compatible con el desempeño del puesto mediante certificación expedida por los Equipos de Valoración del IMSERSO o Unidades equivalentes. Asimismo deberán solicitar en su instancia y de forma concreta y específica las adaptaciones y ajustes razonables necesarios de tiempo y medios para la realización de las pruebas, pudiendo el órgano correspondiente de este Ayuntamiento solicitar certificaciones o información adicional al interesado a efectos de la valoración de tal petición, cuyo otorgamiento no será en ningún caso automático.

2.2) Para aspirantes en promoción interna. Además de los requisitos exigidos para el turno libre, deberán reunir el siguiente: Ostentar la condición de funcionario de carrera del Excmo. Ayuntamiento de Avila, de plaza del Grupo E, Escala de Administración General, Subescala Subalterna, con una antigüedad mínima de dos años.

TERCERA.- SOLICITUDES.

3.1) Forma y Organo a quien se dirigen. Las solicitudes, formuladas en instancia ajustada al modelo normalizado, se dirigirán al Ilmo. Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Avila, y en ellas se hará constar expresa y detalladamente además de los datos personales del solicitante, que se reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la Base anterior y aquellos otros que, en su caso, determinen las convocatorias específicas, y comprometerse a jurar o prometer lo que las Leyes determinen en caso de ser nombrado.

3.2) Plazo de presentación. El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

3.3) Lugar de presentación. La presentación de instancias se realizará en el Registro General del Ayuntamiento, o a través de la vía establecida en el artículo 38 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, acompañando, en todo caso, el justificante del ingreso en la Tesorería Municipal de Fondos de los derechos de examen.

3.4) Derechos de examen. De acuerdo con la Ordenanza municipal vigente, los derechos de examen se fijan 12,50 €.

Así mismo y de acuerdo con la citada Ordenanza municipal, no se exigirá el pago de los derechos a aquellas personas que acrediten ser demandantes de empleo, a cuyo efecto deberán aportar certificación expedida por la Oficina de Empleo correspondiente de encontrarse en situación de desempleo desde la

fecha de la convocatoria hasta la fecha de presentación de la solicitud, así como certificación del INSS justificativa de no encontrarse en situación de alta en ninguno de los regímenes de la Seguridad Social, tanto de trabajadores por cuenta propia como por cuenta ajena.

Los derechos de examen deberán ingresarse en la cuenta corriente abierta a nombre de "Excelentísimo Ayuntamiento de Avila. Cuenta restringida cobro derechos de examen" con el número 2094-0047-710047101931 en la Entidad Caja de Ahorros de Avila, Urbana 3, con domicilio en la calle Reyes Católicos nº 14 de esta Ciudad.

En la instancia deberá necesariamente acreditarse el ingreso de los derechos de examen, bien con el sello de la Entidad anteriormente citada en cada uno de los ejemplares de aquélla, bien con el resguardo de la transferencia realizada a la cuenta expresada. Conforme la Ordenanza Municipal vigente, si no se hiciesen efectivos los derechos de examen, el solicitante no podrá ser admitido a la convocatoria y se archivará su instancia sin más trámite.

Los derechos de examen abonados sólo podrán ser devueltos en el supuesto de que el solicitante no haya sido admitido a la convocatoria por falta de los requisitos exigidos para tomar parte en la misma.

3.5) Defectos en las solicitudes. Si alguna de las solicitudes adoleciese de algún defecto, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta observada o acompañe los documentos preceptivos, de conformidad con lo establecido en el art. 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, apercibiéndole de que si así no lo hiciere se archivará su instancia sin más trámite.

No se entenderán como defectos subsanables la ausencia de abono de los derechos de examen en la forma prevista en la base 3.4 anterior, ni de la acreditación documental del derecho a la exención de su pago.

CUARTA.- ADMISION DE ASPIRANTES.

Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano correspondiente de este Ayuntamiento aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que, en el plazo de quince días naturales, puedan presentarse reclamaciones contra dichas listas. Dichas reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada.

QUINTA.- TRIBUNAL CALIFICADOR.

5.1) Composición. El Tribunal Calificador, de carácter predominantemente técnico, estará constituido en la siguiente forma:

- **Presidente:** El de la Corporación, o miembro de la misma en quien delegue.

- **Vocales:**

* Dos Concejales de la Comisión Informativa de Personal y Régimen Interior, designados en su seno, uno en representación del grupo de gobierno y uno en representación de los grupos políticos de la oposición.

* Un representante de la Junta de Castilla y León.

* Un representante del Profesorado Oficial, según el carácter de la convocatoria.

* Un funcionario de la Corporación experto en la materia.

* Un funcionario de carrera designado por la Corporación.

* Un funcionario de carrera, designado a propuesta de la Junta de Personal de este Ayuntamiento, perteneciente a igual o superior Grupo al de las plazas convocadas.

- **Secretario:** El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

Cada miembro del Tribunal tendrá un suplente.

La designación de los miembros del Tribunal y de los suplentes se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Tablón de Edictos de la Corporación.

5.2) Constitución. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, entre los que habrán de figurar necesariamente el Presidente y el Secretario.

5.3) Asesores del Tribunal. El Tribunal podrá disponer de los servicios de personal especializado para todas o algunas de las pruebas de selección. Dichos asesores, que actuarán con voz pero sin voto, se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, en

base exclusivamente a las cuales colaborarán con el órgano de selección emitiendo su informe con arreglo a las condiciones de la convocatoria, a la vista del cual el Tribunal resolverá.

5.4) Abstención y Recusación. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de interve-nir, notificándolo a la autoridad convocante, cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 28 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre. Así mismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal conforme a lo previsto en el artículo 29 de la misma Ley.

5.5) Clasificación. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, en la categoría el Tribunal se clasifica a efectos de asistencia, en la categoría TERCERA.

5.6) Incidencias. El Tribunal Calificador queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del procedimiento de selección.

SEXTA.- COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS.

6.1) Orden de actuación. Para establecer el orden en que habrán de actuar los aspirantes en aquellas pruebas que no puedan reali-zarse conjuntamente, se efectuará un sorteo.

6.2) Fecha, lugar y hora. Las pruebas no podrán comenzar hasta transcurrido un mes desde la fecha en que aparezca publicado el último de los anuncios de la convocatoria. El órgano municipal correspondiente acordará el lugar, fecha y hora del comienzo del primer ejercicio de la Oposición, anunciándose, al menos, con quince días naturales de antelación en el Boletín Oficial de la Provincia, fijando el resto de los ejercicios libremente el Tribunal, quien podrá acordar su celebración sucesiva e inmediata, dando conocimiento de ello a todos los aspirantes afectados.

6.3) Llamamiento. Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad y debidamente justificados, y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterio. La no presentación de un aspirante determinará automáticamente su exclusión.

6.4) Identificación. El Tribunal podrá, en cualquier momento, requerir a los aspirantes para que se identifiquen, a cuyo efecto deberán concurrir a las pruebas y ejercicios provistos del D.N.I. o pasaporte.

6.5) Exclusión durante las pruebas. Si en cualquier momento del procedimiento de selección llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria, si se apreciara inexactitud en la declaración que formuló.

SEPTIMA.- EJERCICIOS DE LA OPOSICION.

La Oposición constará de los ejercicios que a continuación se expresan:

1.- Primer ejercicio. De carácter obligatorio y eliminatorio para todos los aspirantes en turno libre y a la plaza reservada a discapacitados, consistirá en contestar, en el tiempo máximo que fije el Tribunal, un cuestionario tipo Test de 50 preguntas acerca del Programa que consta como Anexo I a esta Convocatoria, y de cultura general, acorde con el nivel de titulación exigido.

Los aspirantes en promoción interna están exentos de la realización de esta primera prueba.

2.- Segundo ejercicio. De carácter obligatorio y eliminatorio para todos los aspirantes, cualquiera que sea el turno a que correspondan, consistirá en contestar, en el tiempo máximo que determine el Tribunal, un cuestionario de, al menos, veinte preguntas relacionados con los temas del Programa que consta como Anexo I, en su parte de materias específicas.

La celebración y ejecución de este ejercicio se llevará a cabo de forma conjunta para todos los turnos, a cuyo efecto servirá de llamamiento único a los aspirantes en promoción interna (en la forma que se expresa en la Base 6.3 anterior), el Anuncio del Tribunal Calificador por el que se haga público el acuerdo de convocatoria para la celebración de dicho ejercicio, junto con las calificaciones obtenidas por los declarados aptos en el primer ejercicio del turno libre, debidamente insertado en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial.

3.- Tercer ejercicio: De carácter obligatorio y eliminatorio para todos los aspirantes, consistirá en la resolución de uno o varios supuestos prácticos relacionados con las funciones del puesto de trabajo, extraídos al azar de entre los que sean propuestos por el Tribunal inmediatamente antes de su ejecución y a desarrollar durante el tiempo máximo que señale el mismo. El Tribunal, según su criterio, podrá determinar que este ejercicio sea ejecutado con ordenador personal, en entorno Windows.

La celebración y ejecución de este ejercicio se llevará a efecto de forma conjunta para todos los turnos.

OCTAVA.- CALIFICACION DE LOS EJERCICIOS:

8.1) Calificación. Todos los ejercicios de la Oposición revisten carácter obligatorio y eliminatorio. En los ejercicios escritos se garantizará el anonimato de los aspirantes siempre que ello sea posible.

La puntuación del primer ejercicio se realizará en la siguiente forma: 0,20 puntos por respuesta acertada; - 0,10 puntos por respuesta errónea y -0,05 puntos por respuesta en blanco. El aspirante que no alcance una puntuación mínima de 5,00 puntos, resultará eliminado y no podrá acceder a la realización de las sucesivas pruebas

Los ejercicios segundo y tercero serán puntuados como sigue: cada uno de los ejercicios será calificado por cada miem-bro del Tribunal entre 0 y 10 puntos, siendo la calificación total de cada ejercicio o prueba la suma total de las puntuacio-nes otorgadas por los miembros del Tribunal, dividida por el número de los miembros asistentes. Quedarán eliminados de la convocatoria aquellos aspirantes que no alcancen 5 puntos, no pudiendo acceder a la realización de la siguiente prueba si la hubiere.

8.2) Publicación. Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas el mismo día en que se acuerden, y serán expuestas en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

8.3) Indices correctores. A fin de evitar grandes diferencias de puntuación entre los diversos miembros del Tribunal, las calificaciones otorgadas por cada uno de ellos no podrá arrojar una diferencia superior a tres puntos, debiéndose proceder a una nueva votación si así se produjere. Si nuevamente volviera a aparecer esta diferencia, no serán computables la más alta y la más baja, computándose exclusivamente las otorgadas por el resto de los miembros del Tribunal.

8.4) Calificación definitiva. El orden de calificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios de la Oposición por aquellos aspirantes que hubieran superado todas las pruebas de que consta.

NOVENA.- RELACION DE APROBADOS.

El Tribunal, terminada la calificación de los aspirantes, levantará acta y publicará los resultados en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial, por orden de puntuación obtenida, elevando propuesta a la autoridad competente de los aspirantes que deban ser nombrados para ocupar en propiedad las plazas vacantes objeto de la convocatoria, sin que en la propuesta pueda figurar mayor número de aspirantes que de plazas a cubrir.

DECIMA.- PRESENTACION DE DOCUMENTOS Y NOMBRA-MIENTOS.

10.1) Presentación de documentos. Los aspirantes propuestos deberán presentar, en el plazo de veinte días naturales, contados a partir de la publicación de la relación de aprobados, los documentos acreditativos de los requisitos exigidos en la convocatoria que no hubieran presentado junto con la instancia y que a continuación se expresan:

1.- Certificado de nacimiento, expedido por el Registro Civil correspondiente.

2.- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

3.- Fotocopia de la tarjeta de la Seguridad Social.

4.- Fotocopia del Título exigido en la convocatoria o del justificante de haber abonado los derechos para su expedición.

5.- Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida o menoscabe el ejercicio de la función.

6.- Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad e incompatibilidad y de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de las Administraciones Públicas (Estatal, Autonómica, Local, Corporativa o Institucional), y de no hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

Las fotocopias habrán de presentarse junto con los originales para su cotejo.

Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar la oportuna certificación acreditativa de su condición y cuantas circunstancias consten en su expediente personal, expedida por el Organismo correspondiente.

Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, los aspirantes propuestos no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, y quedarán anuladas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en

que pudieran haber incurrido por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la convocatoria.

10.2) Nombramiento. El órgano municipal correspondiente, a la vista de la propuesta del Tribunal Calificador, resolverá sobre el nombramiento como funcionarios de los aspirantes en el plazo de un mes, salvo causa justificada.

DECIMOPRIMERA.- TOMA DE POSESION.

Los aspirantes nombrados deberán tomar posesión de su cargo en el plazo de un mes, a contar del día siguiente a aquel en que le sea notificado su nombramiento. Aquel que no tome posesión en el plazo señalado, sin causa justificada, decaerá en sus derechos, quedando anulado el nombramiento correspondiente.

DECIMOSEGUNDA.- RECURSOS.

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados legítimos en la forma y plazos que establecen los artículos 107 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada mediante Ley 4/99, de 13 de enero, de modificación de la misma.

ANEXO I: PROGRAMA

I.- MATERIAS COMUNES

TEMA 1.- La Constitución Española de 1978 (I): Principios Generales. Estructura.

TEMA 2.- La Constitución Española de 1978 (II): Derechos y Deberes Fundamentales de los españoles. Su garantía y suspensión.

TEMA 3.- La Corona. El poder legislativo.

TEMA 4.- El Gobierno: composición y funciones. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales.

TEMA 5.- El Poder Judicial. Regulación constitucional de la Justicia. El Consejo General del Poder Judicial.

TEMA 6.- La Organización Territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía: su naturaleza jurídica y significado. El Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

TEMA 7.- La Administración Pública. Concepto. Principios constitucionales de la Administración Pública española. Tipología de las Administraciones.

TEMA 8.- Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes de Derecho Público: concepto, enumeración, jerarquía.

II.- MATERIAS ESPECÍFICAS

TEMA 1.- Los principios de organización administrativa. La Jerarquía. La Competencia. La Coordinación. Desconcentración y delegación de funciones.

TEMA 2.- La capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas. Concepto de interesado. Representación. Pluralidad de interesados.

TEMA 3.- Los derechos de los ciudadanos en sus relaciones con las Administraciones Públicas. Derecho de acceso a archivos y registros públicos.

TEMA 4.- El Acto Administrativo (I). Concepto y clases. Elementos. Motivación y notificación. Eficacia y validez.

TEMA 5.- El Acto Administrativo (II). Actos nulos y anulables. La convalidación de los actos administrativos. La revisión de oficio.

TEMA 6.- El Procedimiento Administrativo: principios y fases.

TEMA 7.- Los recursos administrativos. Concepto y clases. Examen de los recursos administrativos.

TEMA 8.- Los contratos administrativos. Concepto y clases. Elementos. Las formas de contratación administrativa y sistemas de selección de contratistas.

TEMA 9.- El régimen local español. Principios constitucionales. Regulación jurídica.

TEMA 10.- El municipio: Concepto y elementos. El término municipal: Concepto. Alteración de términos. La población municipal. Concepto y clasificación de los habitantes. El Padrón Municipal de Habitantes.

TEMA 11.- La organización municipal. El Alcalde: elección, destitución, renuncia y cese. Atribuciones. Los Tenientes de Alcalde y Concejales Delegados.

TEMA 12.- El Ayuntamiento Pleno: atribuciones y régimen de delegaciones. La Junta de Gobierno Local: composición y atribuciones. Órganos complementarios.

TEMA 13.- Régimen de sesiones y acuerdos de los órganos cole-giados municipales. Clases de sesiones. Procedimiento y requisitos de constitución y celebración. Actas y notificación de acuerdos.

TEMA 14.- Competencias del municipio.

TEMA 15.- Procedimiento Administrativo Local: fases. El registro de documentos. Requisitos en la presentación de documentos. El expediente administrativo.

TEMA 16.- Las formas de actividad de las Entidades Locales. La intervención administrativa en la actividad privada; estudio especial de las licencias municipales.

TEMA 17.- La potestad reglamentaria de los entes locales. Ordenanzas y Reglamentos. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación, entrada en vigor.

TEMA 18.- La potestad sancionadora de la Administración. El procedimiento sancionador.

TEMA 19.- Bienes de las Entidades Locales. El inventario de bienes. Los bienes patrimoniales: Régimen jurídico. El dominio público local: Concepto y naturaleza. Bienes que lo integran. Régimen jurídico.

TEMA 20.- El personal al servicio de las Corporaciones Locales: clases y régimen jurídico. La función pública local: estructura. La relación funcionarial: nacimiento y extinción. Situaciones administrativas.

TEMA 21: Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales (I): Examen de los mismos. Los derechos económicos. Derechos pasivos. Seguridad Social.

TEMA 22: Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales (II). Incompatibilidades. Régimen disciplinario.

TEMA 23.- Haciendas Locales. Principios constitucionales. Recursos. Las Ordenanzas Fiscales.

TEMA 24: El presupuesto de las Administraciones Locales: elaboración, estructura y clasificación presupuestaria. Liquidación.

TEMA 25.- El gasto público local. La gestión del presupuesto de gastos. Fases. Control y fiscalización del gasto.

TEMA 26.- Ingresos Locales. Concepto y clasificación.

TEMA 27.- Normas generales de seguridad y salud laboral.

Ávila, diciembre de 2005

El Tte. Alcalde Delegado de Personal., (Res. 19/06/03) *José M. Monforte Carrasco*

DILIGENCIA: Para hacer constar que las transcritas Bases y su Anexo, fueron aprobadas por la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento (P.D./Res. 19-06-03), en sesión celebrada el día de la fecha.

Avila, 15 de diciembre de 2005

El Secretario Gral., *Ilegible*

Número 4.826/05

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL BARCO DE ÁVILA

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de El Barco de Ávila en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de noviembre de 2005 aprobó provisionalmente la modificación y la imposición de ordenanzas fiscales, habiéndose publicado el anuncio de exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 15 de noviembre de 2005, sin que se presentasen reclamaciones al expediente.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Ley Reguladora de las Haciendas Locales al elevarse automáticamente el acuerdo a definitivo, se procede a la publicación íntegra de las Ordenanzas impuestas y de las modificaciones de Ordenanzas que seguidamente se relacionan.

Contra la imposición y modificación de las Ordenanzas podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, con sede en Ávila, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de esta publicación.

ORDENANZAS QUE SE MODIFICAN:

ORDENANZA FISCAL Nº 7 - TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean propietarios o poseedores, o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

Artículo 4º.- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41, 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6º.

6,80 € por metro cuadrado de cartel, en el supuesto 1.d) del artículo anterior.

La cuota mínima será de 6,80 €.

La cantidad a depositar será de 30,68 € por cada metro de fachada o fracción del edificio proyectado.

En el caso de que deban realizarse apertura de zanjas en la vía pública por los promotores de edificios, se depositará, además, en concepto de fianza, la cantidad de 68,15 €/metro lineal de zanja con un ancho máximo de 0.60 metros.

Artículo 11º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

ORDENANZA FISCAL Nº 8 - TASA POR LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDA O EXTIENDA LA ADMINISTRACION MUNICIPAL O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES A INSTANCIA DE PARTE

Artículo 2º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 3º.- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41, 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 7º.

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

Epígrafe primero: Certificaciones y compulsas

a) Certificaciones de documentos o acuerdos municipales . . . . . 6,80 €.

Epígrafe segundo: documentos relativos a servicios de urbanismo:

a) Información, certificados, cédulas urbanísticas . . . . . 10,20 €.

b) Solicitud de parcelaciones y reparcelaciones . . . . . 27,30 €.

c) Expedición de planos e informaciones urbanísticas . . . . . 13,60 €.

d) Fotocopia formato A4 y A3 . . . . . 0,08 €.

Fotocopia mayor . . . . . 3,42 €.

e) Por cada compulsa realizadas conforme a la legislación vigente . . . . . 0,35 €.

f) Por modificación de las Normas Subsidiarias:

1. Modificación o revisión de NN.SS. Tarifa mínima . . . . . 204,50 €.

2. Por cada m3 de edificabilidad máxima autoriza por las NN.SS.

En la superficie que comprenden las citadas NN.SS. . . . . 0,01 €.

Epígrafe tercero: Documentos extendidos o expedidos por otras oficinas municipales.

Por expedición de certificaciones e informes en expedientes de traspaso,

de apertura o similares de locales, por cada uno . . . . . 3,50 €.

Por cada título que se expida a petición del interesado acreditativo de la concesión

de una sepultura o nicho . . . . . 3,50 €.

c) Por la expedición de liquidaciones provisionales del Impuesto Municipal sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, con constancia por escrito a petición del interesado . . . . . 3,50 €.

d) Expedición de placas de vado permanente . . . . . 25,00 €.

e) Concesión de licencias de auto-taxi . . . . . 102,30 €.

f) Autorización en la transmisión de licencias de auto-taxi de distintos tipos . . . . . 66,30 €.

Epígrafe cuarto: Registro de uniones de parejas de hecho:

Inscripciones en el Registro de uniones de parejas de hecho

Primera inscripción ..... 12,00 €.

Inscripciones subsiguientes ..... 6,00 €.

2- Certificaciones del Registro ..... 3,50 €.

Artículo 10º.- Declaración de ingreso.

2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que no vengan debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

Artículo 11º.- Infracciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

ORDENANZA FISCAL Nº 9 - TASA POR LICENCIAS SOBRE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Artículo 6º.- Base Imponible y liquidable.

Constituirá la base de la presente exacción la naturaleza de los expedientes a tramitar según el tipo de actividad del establecimiento o local.

Artículo 7º.- Tipo de gravamen

Epígrafe a) Establecimientos o locales 61,50 €.

Epígrafe b) Establecimientos o locales con actividades peligrosas 70,00 €.

Las cuotas devengadas se harán efectivas al retirase la oportuna licencia.

Artículo 11º.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

ORDENANZA FISCAL Nº 10 - TASA POR RECOGIDA Y RETIRADA DE VEHICULOS DE LA VIA PUBLICA

Artículo 7º.- Cuota tributaria.

Las cuotas a pagar por la retirada de vehículos son las siguientes:

Retirada de un vehículo cualquiera con la grúa municipal o particular contratada, siempre que no sea de carga o camión: 34,13 €

Retirada de vehículos de cargas o camiones, cada uno, se abonará el importe de la liquidación los gastos del costo del servicio, bien sea con grúa municipal o particular contratada, más la cuota de 34,13 €.

Por retirada de cada motocicleta: 20,50 €

Por inmovilización de vehículos: 20,50 €

Artículo 8º.

Los vehículos retirados de la vía pública, devengarán por cada día o fracción de estancia en depósito municipal, la cuota siguiente:

Por vehículo automóvil, furgoneta y análogos: 3,40 €.

Por motocicletas y análogos: 0,70 €.

Artículo 13º.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

ORDENANZA FISCAL Nº 11 - TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS

Artículo 4º.- Cuantía.

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Tarifa primera: Ocupación de la vía pública con mercancías.

Ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público que hagan los industriales con materiales o productos de la industria o comercio a que dediquen su actividad, comprendidos los vagones o vagonetas metálicas denominadas “containers”, al semestre por metro cuadro o fracción: 27,25 €.

Ocupación o reserva especial de la vía pública de modo transitorio, por mes y metro cuadrado: 3,50 €.

Tarifa segunda: Ocupación con materiales de construcción:

Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público, con escombros, materiales de construcción, vagones para recogida o depósito de los mismos y otros aprovechamientos análogos por metro cuadrado o fracción al mes 3,50 €.

Tarifa tercera: Vallas, puntales, asnillas, andamios, etc.

Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con vallas, puntales, asnillas, cajones de cerramientos, andamios, sean o no para obras y otras instalaciones análogas, por metro cuadrado o fracción al mes: 3,50 €.

Artículo 6º.- Obligación de pago.

El pago de la tasa se realizará:

Tratándose de autorizaciones ya concedidas y sin duración limitada, una vez incluidas en los correspondientes padrones o matrículas de esta tasa, por **trimestres** naturales.

ORDENANZA FISCAL Nº 12 - TASA DE ALCANTARILLADO

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que sean:

Artículo 4º.- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41, 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez u consistirá en la cantidad fija de

50,00 € por cada vivienda que comprenda el edificio

67,00 € por cada local de negocio o industria que comprenda el edificio.

100,00 por cada parcela en suelo rústico.

La base de la imposición para la prestación del servicio será el importe de la facturación por suministro de agua consumida mediante contador, y el tipo de gravamen será del 22% de la facturación realizada; se facturará un canon de 0,67 € al trimestre independientemente de la utilización o no del servicio y del consumo que se realice.

Si no se hubiera instalado contador de agua la cuota anual será de 20,00 € para viviendas y 67,00 € para las industrias.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

ORDENANZA FISCAL Nº 13 - TASA POR LICENCIA DE PRIMERA OCUPACION O UTILIZACIÓN DE VIVIENDAS Y LOCALES

Artículo 4º.- Tarifas.

Las tarifas para Licencias de primera ocupación o utilización de viviendas o locales, serán las siguientes:

I) Construcciones independientes

a) Unidad de vivienda unifamiliar ..... 18,00 €

Locales industriales y agrícolas ..... 36,00 €

Locales profesionales ..... 12,00 €

II) Construcciones en edificios

a) Unidad de vivienda unifamiliar ..... 6,90 €

Unidad de cuarto trastero ..... 0,75 €

Unidad de plaza de garage ..... 1,35 €

Unidad de local industrial, profesional o agrícola ..... 6,80 €

El mínimo por concesión de licencia se establece en 18,00 €

Artículo 9º.- Normas de gestión.

Las cuotas correspondientes a la presente Ordenanza, serán ingresadas directamente en la Tesorería municipal, a la solicitud de la licencia.

Artículo 10º.- Infracciones y sanciones.

Se notificarán las liquidaciones a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 102 de la Ley General Tributaria siguientes:

ORDENANZA FISCAL Nº14 - TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EXTINCION DE INCENDIOS

Artículo 7º.- Cuota tributaria.

Derechos de salida y permanencia de las dos primeras horas:

1- Del servicio contra incendios:

a) Por cada servicio: ..... 60,00 €

b) Por cada autobomba de más utilizada: ..... 46,00 €

c) Por cada kilometro desde base ..... 1,00 €

2- Del servicio de alcantarillado:

a) Por cada servicio: ..... 60,00 €

b) Por cada kilometro desde base ..... 1,00 €

3- Suministro de agua

a) Por cisterna ..... 30,00 €

b) Por cada kilometro desde base ..... 1,00 €

Por cada hora o fracción que supere las dos primeras se cobrará en los conceptos 1-a), 1-b); 2-a) y 3-a).

El importe a satisfacer en aquellos casos en los que no medie intervención, por la simple salida del parque o puesto de servicio contra incendios, a solicitud del interesado o de otra persona por su encargo o delegación, será de 60,00 € y 1,00 €/km.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

ORDENANZA FISCAL Nº 15 - TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

Artículo 3º.- Cuantía.

Tarifa primera. Ferias

Feriantes:

De 0 a 10 m2 ..... 1,00 €/día

De 10 a 20 m2 ..... 17,80 €/día

De 20 a 30 m2 ..... 21,40 €/día

De 30 a 40 m2 ..... 25,70 €/día

De 40 a 50 m2 ..... 28,60 €/día

De 50 a 75 m2 ..... 35,70 €/día

De más de 75 m2 ..... 42,85 €/día

Tarifa segunda: Mercados de semana:

Tarifa anual por reserva de puesto fijo de mercadillo durante todo el año hasta las 10,00 horas de los días de mercadillo: 40,00 €.

Tarifa tercera. Temporadas varias:

Tarifa cuarta. Rodaje cinematográfico:

Por ocupación de terrenos para rodaje de películas, por metro cuadrado o fracción al día: 7,20 €/día.

ORDENANZA FISCAL Nº 16 - TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE

Artículo 4º. Cuantía.

Tarifa primera:

Entrada de vehículos en edificios o cocheras particulares o aparcamientos individuales de propiedad dentro de un aparcamiento general y los situados en zonas o calles particulares, cuantía anual: 20,50 €.

Tarifa segunda:

Entrada en locales para la venta, exposición, reparación de vehículos o para la prestación de los servicios de engrase, lavado, petroleado, etc., cuantía anual: 20,50€.

Artículo 6º.- Obligación de pago.

b)Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esa tasa, por años naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, de acuerdo con la legislación vigente.

ORDENANZA FISCAL Nº 17 - TASA POR OCUPACION DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA

Artículo 4º. Cuantía.

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Tarifa primera:

a) Palomillas para el sostén de cables. Cada una al semestre ..... 0,32 €

b) Transformadores colocados en quioscos. Por cada m2 o fracción al semestre ..... 0,69 €

c) Cajas de amarre, distribución y de registro. Cada una, al semestre ..... 0,69 €

d) Cables de trabajo, de energía eléctrica o de conducción telefónica, colocados en la vía pública, terrenos de uso público u ocupen el subsuelo. Por metro lineal o fracción, al semestre **0,69 €**

Tarifa segunda. Postes:

a) Postes con diámetro superior o igual a 50 cms. Por cada poste y semestre . . . . . 0,43 €

b) Postes con diámetro inferior a 50 cms. Poca daca poste y semestres . . . . . 0,32 €

Tarifa tercera. Básculas, aparatos o máquinas automáticas:

a) Por cada báscula, al semestre . . . . . 20,09 €

b) Cabinas fotográficas y máquinas de xerocopias. Pro cada metro cuadrado o fracción al semestre 180,63 €

c) Aparatos o máquinas de venta de expedición automática de cualquier producto o servicio, no especificados en otros epígrafes, al semestres . . . . . 180,63 €

Tarifa cuarta. Aparatos surtidores de gasolina y análogos:

a) Ocupación de la vía pública o terrenos municipales con aparatos surtidos de gasolina. Por cada m2 o fracción, al semestre . . . . . 33,45 €

b) Ocupación del subsuelo de la vía pública con depósito de gasolina. Por cada m3 o fracción al semestre . 33,45 €

c) Depósito de gases de vía pública o subsuelo público . . . . . 33,45 €

Tarifa quinta. Grúas.

Por cada grúa utilizada en la construcción, cuyo brazo o pluma ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública, al semestre . . . . . 40,13 €

Artículo 6º.- Obligación de pago.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa por semestres naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, de acuerdo con la legislación vigente.

ORDENANZA FISCAL Nº 18 - TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Artículo 3º.- Cuantía.

A. En temporada de verano (comprendida entre el 01 de junio y el 30 de septiembre):

a) Por cada mesa y cuatro sillas por temporada en la Plaza de España: 19,50 €, con la obligación de limpiar diariamente el terreno público ocupado.

b) Por cada mesa y cuatro sillas por temporada en resto del casco urbano: 17,90 €, con la obligación de limpiar diariamente el terreno público ocupado.

B. Resto del año:

Por cada mesa y cuatro sillas en Plaza de España: 0,50 € por día.

Por cada mesa y cuatro sillas en resto del casco urbano: 0,35 € por día.

En ambos casos (A y B) el espacio ocupado por cada mesa con cuatro sillas no podrá superar los 4,50 metros cuadrados.

La instalación de carpas o tarimas con ocupación permanente de la vía pública durante la temporada de verano tendrá un recargo del 100 % sobre el precio total fijado y durante el resto del año se aplicará lo dispuesto en la Ordenanza nº 11.

Artículo 5º.- Obligación de pago.

b)Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados una vez incluidas en los padrones o matrículas de esta tasa, por años naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, de acuerdo con la legislación vigente.

ORDENANZA FISCAL Nº 19 - TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 7º.- Cuota tributaria.

Epígrafe primero. Sepulturas

Concesión temporal de uso de sepulturas en suelo por 99 años, de 1,20 m x 2,80 m ..... 1.730,00 €

Epígrafe segundo. Apertura de sepulturas.

b) Cerramiento de sepulturas ..... 70,20 €

c) Reducción de restos ..... 300,00 €

Epígrafe tercero. Nichos.

Concesión temporal de uso de nichos de un solo cuerpo por 99 años ..... 515,00 €

b) Apertura y cerramiento ..... 100,00 €

c) Cerramiento de nichos ..... 70,20 €

Reducción de restos ..... 300,00 €

Epígrafe cuarto: se suprime

Artículo 11º.- Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

Salvo lo dispuesto anteriormente y de conformidad con el artículo 18 de la Ley 8/89, de 13 de abril, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento, los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales y todos aquellos que el Pleno de la Corporación decida establecer, no reconociéndose ningún otro beneficio.

Artículo 12º.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

ORDENANZA FISCAL Nº 20 - TASA POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES

Artículo 4º.- Tasa por instalación de quioscos en la vía pública

c) Quioscos dedicados a la venta de helados, refrescos y demás artículos propios de temporada y no determinados expresamente en otro epígrafe de esta Ordenanza: 68,15 €.

d)

1. Quioscos dedicados a la venta de frutas y hortalizas en la plaza de España en temporada. Por un espacio de 8 x 4 metros: 486,00 €.

2. Quioscos dedicados a la venta de frutas y hortalizas en el casco urbano. Por espacio de hasta 20 metros cuadrados: 243,00 €.

3. Quioscos dedicados a la venta de frutas y hortaliza en el casco urbano. Por espacio de más de 20 metros cuadrados: 486,00 €.

e) Quioscos dedicados a la venta de cupones de ciegos, por metro cuadrado y día: 0,71€.

Artículo 6º.- Obligación de pago.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por trimestres naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, de acuerdo con la legislación vigente.

ORDENANZA FISCAL Nº 24 - TASA POR SERVICIO DE MATADERO Y ACARREO DE CARNE

Artículo 3º.- Cuantía-tarifa.

La cuantía de la presente tasa se ajustará a la siguiente:

1.- Sacrificio, degüello, desuello, limpieza y pesada oficiales:

Ganado vacuno y terneras, peso en canal por kg. ..... 0,10 €.
Corderos por Kg ..... 0,12 €.
Cabritos por kg. ..... 0,12 €.
Ovejas por kg. ..... 0,12 €.
Cabras por kg ..... 0,12 €.
Cerdos por unidad ..... 3,60 €.

2.- Servicio de cámaras frigoríficas:

2.1.- A partir de las 48 horas siguientes al sacrificio hasta el tercer día inclusive:

Por cada res vacuna y ternera, por día ..... 2,15 €.
Por cada res equina, por día ..... 2,15 €.
Por cada res porcina, por día ..... 1,40 €.
Por cada res lanar o cabria, por día ..... 0,95 €.
Tostones y cabritos, por día ..... 0,70 €.
2.3.- Servicio de tripería por persona y mes ..... 14,25 €.

3.- Retirada y eliminación de Materiales de Específicos de Riesgo:

Bovinos de más de un año: ..... 22,70 €. unidad.
Bovinos de menos de un año: ..... 18,40 €. unidad.
Ovinos y caprinos de más de un año: ..... 2,95 €. unidad.
Ovinos y caprinos de menos de un año: ..... 0,76 €. unidad.

4.- Emisión de certificados de sacrificio por productor y día: 6,50 €

ORDENANZA FISCAL Nº27 - TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten, utilicen o se beneficien del servicio o actividades realizadas por el Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4º.- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41, 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuantía, tarifa.

La cuantía de la presente tasa viene determinada por las tarifas siguientes:

Suministro de agua domiciliaria

Canon se utilice o no el servicio ..... 1,38 €./mes.

Consumo de 0 a 10 m3 ..... 0,22 €./m3

Consumo de más de 11 m3 ..... 0,27 €./m3

Si no hubiera instalado contador de agua la cuota será tanto para las viviendas como para las industrias de 235,00 €./mes.

Acometidas a la red de agua.

1) Por cada acometida a un edificio situada en suelo urbano satisfará el interesado los derechos que se fijan en la siguiente escala:

Por cada vivienda ubicada en el edificio ..... 33,45 €.

Por cada local comercial e industrial ubicado en el edificio ..... 46,80 €.

2) Por cada acometida situada en suelo urbanizable o rústico satisfará el interesado los derechos que se fijan en la siguiente escala:

Por cada finca o terreno con una sola vivienda, servicio o industria 320,00 €

Por cada vivienda, servicio o industria de más en relación con la letra a) de este epígrafe 46,80 €

Se sancionara con 160,00 €. de multa a quien no tuviera instalado contador además de la aplicación de las tarifas del apartado A.

Artículo 14º.- Suministro provisional de agua para obras.

b) El usuario satisfará el agua suministrada a razón de 0,22 €. el metro cúbico, sin mínimo de consumo.

Artículo 16º.- Pago de la tasa.

El pago de la tasa se realizará:

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta Tasa, por trimestres naturales vencidos.

ORDENANZA FISCAL Nº 30 - TASA POR SERVICIOS FUNERARIOS

Artículo 3º.- Cuantía

Por cada deposito de un cadáver o resto, durante 24 horas o fracción, en los locales destinados a depósitos: 70,00 €.

Por cada depósito de un cadáver o resto, durante 24 horas o fracción, en los locales destinados a depósito con utilización de salas de duelo por el mismo tiempo: 140,00 €..

Se suprime.

ORDENANZA FISCAL Nº 32 - TASA POR UTILIZACION DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS

Artículo 2º.- Obligados al pago

Tarifa primera.- Polideportivo Municipal

Clases de 1 hora diaria de karate, según programación:

Niños de 0 a 14 años ..... 10,80 €.
Personas mayores de 14 años ..... 21,60 €.

Clases de gimnasia y mantenimiento y otros deportes de una hora diaria, según programación:

Niños de 0 a 14 años. ..... 10,80 €.
Personas de 15 a 17 años ..... 14,00 €.
Personas de 18 a 59 años ..... 16,00 €.
Personas mayores de 60 años ..... 10,80 €.

Utilización de instalaciones durante una hora:

Niños de 0 a 14 años ..... 1,30 €.
Personas de 15 a 17 años ..... 1,65 €.
Personas de 18 a 59 años ..... 2,20 €.
Personas mayores de 60 años ..... 0,90 €.

Tarifa segunda: Piscinas Municipales

1) Entrada a Instalaciones:

Menores de 4 a 12 años

De lunes a viernes, excepto festivos ..... 1,30 €.
Sábados, domingos y festivos ..... 1,65 €.
Vale de 15 baños, medio vale mayores ..... 31,50 €.
Socios de temporada ..... 35,70 €.

Personas de más de 13 años

De lunes a viernes, excepto festivos ..... 2,20 €.
Sábados, domingos y festivos ..... 2,95 €.
Vale de 15 baños ..... 31,50 €.
Socios de temporada ..... 58,32 €.

2) Cursos de Natación y Gimnasia acuática: ..... 24,00 €.

ORDENANZA FISCAL Nº 33 - REGULADORA DE LA TASA POR MATRICULA EN CURSOS MENTOR

Artículo 4º.- Cuota Tributaria

1) Actividades extra escolares de Colegios públicos..... 10,00 €

2) Cursos:

Tipo A .....65,00 €.
Tipo B .....97,50 €.
Tipo C .....130,00 €.
Tipo D .....162,30 €.
Tipo E .....195,00 €.
Tipo F .....227.20 €.

ORDENANZA FISCAL Nº 34 - TASA POR SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESINFECCION DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE GANADOS

Artículo 3º.- Cuantía tarifa.

Por la limpieza de cada vehículo	
Camiones de más de 6 metros	13,00 €.
Camiones de menos de 6 metros y remolques de camión	9,75 €.
Por cada plataforma más en camión	6,50 €.
Remolques de menos de 1.000 kg. y camiones procedentes de matadero	3,25 €.

Por la desinfección del vehículo

Camiones de más de 6 metros	13,00 €.
Camiones de menos de 6 metros y remolques de camión	9,75 €.
Por cada plataforma más en camión	0,00 €.
Remolques de menos de 1.000 kg. y camiones procedentes de matadero	6,50 €.

Precintos por unidad: 0,33 €.

ORDENANZA FISCAL Nº 35 - TASA POR UTILIZACION DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MUSICA

Artículo 5º.- Tarifas

1.- Clases de una hora de solfeo:

a) Personas hasta 13 años ..... 6,50 €
b) Personas mayores de 14 años ..... 9,75 €

2.- Clases de una hora con instrumento de música:

a) Personas hasta 13 años ..... 9,75 €
b) Personas mayores de 14 años ..... 13,00 €

ORDENANZA FISCAL Nº 36 - PRECIO PUBLICO POR UTILIZACION DEL SERVICIO DE AULA INFANTIL Y LUDOTECA

Artículo 4º.- Tarifa.

La cuantía del precio público regulado en este Ordenanza será de 60,00 euros mensuales.

II. ORDENANZAS QUE SE IMPONEN:

ORDENANZA FISCAL NUMERO 37 - TASA POR LICENCIAS AMBIENTALES

Artículo 1º.- Fundamento y régimen.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Regulador de las Haciendas Locales y con sujeción a la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, este Ayuntamiento establece la Tasa por concesión de licencia ambiental, que se regulará por la presente Ordenanza, y en lo no previsto por la mencionada Ley 11/2003.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

Constituyen el hecho imponible de este tributo:

a) La prestación de los servicios técnicos y administrativos previos al otorgamiento de la licencia ambiental para todas las actividades, instalaciones o proyectos, susceptibles de ocasionar molestias significativas, alterar las condiciones de salubridad, causar daños al medio ambiente o producir riesgos para las personas o bienes que se encuentren dentro del término municipal.

b) La verificación de que la puesta en marcha de las instalaciones y el inicio de la actividad se adecua a la normativa vigente en materia ambiental.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de esta tasa a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas públicas o privadas que se propongan poner en marcha instalaciones, ejercer cualquier actividad o proyecto contemplados en la presente ordenanza .

Artículo 4º.- Devengo.

La obligación de contribuir nacerá en el momento de formularse la solicitud de la preceptiva licencia; o desde la fecha en que debió solicitarse si tal trámite se hubiere omitido.

El pago de la tasa deberá efectuarse como depósito previo al momento de solicitar la concesión de la licencia.

Artículo 5º: Tipos de Actividades sujetas a autorización o licencia ambiental

Tipo I: Actividades o instalaciones sometidas a autorización ambiental:

Conforme lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León quedan sometidas al régimen de autorización ambiental las actividades o instalaciones que, teniendo la consideración de nueva actividad, se relacionan en el anexo I de la mencionada Ley, así como en el Anejo I de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y control integrados de la contaminación.

Tipo II: Actividades e instalaciones sometidas a licencia ambiental que requieren el informe de la Comisión de Prevención Ambiental:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la ley 11/2003 de Prevención Ambiental de Castilla y León quedan sometidas al régimen de licencia ambiental, requiriéndose el informe de la Comisión de Prevención Ambiental,

las actividades e instalaciones susceptibles de ocasionar molestias considerables, de acuerdo con lo establecido reglamentariamente y en la normativa sectorial, alterar las condiciones de salubridad, causar daños al medio ambiente o producir riesgo para las personas o bienes; excluyéndose las actividades e instalaciones sujetas al régimen de autorización ambiental.

Tipo III: Actividades e instalaciones sometidas a licencia ambiental exentas del trámite de calificación e informe ambiental:

a) Las relacionadas en el anexo II de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

b) Las comprendidas en el anexo V de la citada ley, en virtud de que al amparo de lo establecido en el artículo 58 este Ayuntamiento dispone que tales actividades estarán sujetas a licencia ambiental, regulándose el otorgamiento de la misma como se indica en el artículo 8º de la presente ordenanza.

Tipo IV Actividades sujetas a evaluación de impacto ambiental:

La evaluación del impacto ambiental se regirá por lo dispuesto en el Título VI de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Cualquier ampliación, modificación o reforma de actividad una vez obtenida la licencia ambiental deberá ser comunicada al Ayuntamiento a fin de determinar si por su carácter correspondiera someterla a otro tipo de procedimiento, según el tipo de actividad en el que encuadre.

Artículo 6º.- Tarifas

Las tarifas para licencias ambientales serán las siguientes:

I) Actividades tipo I:..... . . . . 12,00 €

II) Actividades tipo II:..... . . . . 60,00 €

III) Actividades tipo III.a) :..... . . . . 40,00 €

IV) Actividades tipo III b) :..... . . . . 20,00 €

V) Actividades tipo IV:..... . . . . 12,00 €

Artículo 7º.- Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 8/89 de 13 de abril, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o Acuerdos Internacionales.

Artículo 8º.- Solicitud y documentación - Tramitación

A) Solicitud y documentación

* Respecto de las actividades Tipo I descriptas en el artículo 5º de la presente ordenanza:

El procedimiento aplicable será el contemplado en el capítulo II de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

* Respecto de las actividades Tipo II descriptas en el artículo 5º de la presente ordenanza:

La solicitud de licencia ambiental deberá dirigirse al Ayuntamiento junto con la siguiente documentación:

1- Proyecto básico o Memoria Técnica redactado por técnico competente y visado por el Colegio profesional que corresponda que contenga información sobre:

a) Descripción de la actividad o instalación, con indicación de las fuentes de las emisiones y el tipo y la magnitud de las mismas;

b) Incidencia de la actividad o instalación en el medio potencialmente afectado;

c) Justificación del cumplimiento de la normativa sectorial vigente;

d) Las técnicas de prevención y reducción de emisiones;

e) Las medidas de gestión de los residuos generados;

f) Los sistemas de control de las emisiones;

g) Planos de situación, de emplazamiento y plano de planta y sección constructiva (E: 1/100);

h) Otras medidas correctoras propuestas.

2- Las autorizaciones exigibles por la normativa sectorial aplicable.

3- La declaración de los datos que a criterio del solicitante gocen de confidencialidad de acuerdo con la legislación de aplicación;

4- La relación de vecinos inmediatos y de aquellos que a juicio del solicitante, por su proximidad puedan ser afectados por la actividad;

5- Cualquier otra información que se determine reglamentariamente por el tipo de actividad de que se trate o esté prevista en las normas municipales de aplicación.

* Respecto de las actividades Tipo III consignada en el artículo 5º de la presente ordenanza:

a) Las relacionadas en el anexo II de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León: se aplica el procedimiento dispuesto para las actividades del tipo II.

b) Las comprendidas en el anexo V de la Ley: sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en la citada Ley de Prevención de Riesgos Ambientales de Castilla y León en lo que proceda, así como de la normativa sectorial; la solicitud de licencia ambiental deberá dirigirse al Ayuntamiento junto con la siguiente documentación:

1- Plano de situación, de emplazamiento y plano de planta y sección constructiva (E: 1/100);

2- Boletín de instalación eléctrica, recibo o contrato en el que conste la potencia instalada;

3- Otras medidas correctoras propuestas por la autoridad competente.

B) Tramitación

- Las actividades e instalaciones del Tipo I se regirán por el procedimiento establecido en el capítulo II de la Ley 11/2003.

- Las actividades e instalaciones del Tipo II y III, salvo que proceda la denegación expresa de la licencia ambiental por razones de competencia municipal, basadas en el planeamiento urbanístico, en las ordenanzas municipales o por el incumplimiento de los requisitos previos establecidos, se regirán por el siguiente procedimiento:

1- Se someterá el expediente a información pública durante veinte días mediante la inserción de un anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, cuyo coste deberá soportar el interesado, y en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

2- Se hará, además, notificación personal a los vecinos inmediatos al lugar del emplazamiento propuesto, así como a aquellos que por su proximidad a éste pudieran verse afectados.

3- Finalizado el período de información pública, las alegaciones presentadas se unirán al expediente con informe razonado del Ayuntamiento sobre la actividad y las alegaciones presentadas.

4- Tratándose de actividades Tipo II se remitirá el expediente a la Comisión de Prevención Ambiental que resulte competente, la que a la vista de la documentación presentada y de las actuaciones municipales emitirá informe sobre el expediente de instalación o ampliación de la actividad solicitada.

Este informe será vinculante para el Ayuntamiento en el caso de que implique denegación de la licencia ambiental o la imposición de medidas correctoras adicionales.

Cuando la Comisión de Prevención Ambiental informe negativamente la licencia o sus medidas correctoras dará audiencia al interesado por plazo de quince días y adoptará el acuerdo definitivo que proceda, devolviendo el expediente al Ayuntamiento para que resuelva.

Artículo 9º.- Resolución y Notificación

El órgano competente para resolver y notificar la licencia ambiental es el Alcalde.

El pago de la tasa no prejuzga la concesión de la licencia.

La licencia ambiental se entenderá otorgada a salvo de derechos de propiedad y sin perjuicio de terceros.

El otorgamiento o denegación de la licencia ambiental será notificada a los solicitantes e interesados y se dará traslado de la misma a la Comisión de Prevención Ambiental correspondiente.

La licencia ambiental podrá ser modificada de oficio cuando se den algunas de las circunstancias establecidas en el artículo 41 de la Ley 11/2003, no generando derecho alguno de indemnización para el titular de la actividad.

Procederá la revisión de oficio de la licencia ambiental en los supuestos y conforme lo establecido en el artículo 102 y subsiguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

Artículo 10º.- Licencia ambiental - Licencia de Apertura - Licencia de Obra

La obtención de la licencia ambiental será previa a la concesión de las licencias de apertura de establecimiento y de obras.

Artículo 11º. Caducidad

La licencia se concede por un plazo máximo de ocho años, transcurrido el cual deberá ser renovada, debiéndose solicitar con una antelación mínima de diez meses antes del vencimiento del plazo de vigencia. Transcurrido el plazo de vigencia sin que el titular solicite la renovación de la licencia, ésta se entenderá caducada.

La licencia ambiental caducará en los plazos y supuestos siguientes:

a) Cuando la actividad, instalación o proyecto no comience a ejercerse en el plazo de dos años a partir de la fecha de otorgamiento de la autorización de la licencia.

b) Cuando el ejercicio de la actividad o instalación se paralice por plazo superior a dos años, excepto en caso de fuerza mayor.

Artículo 12º.- Infracciones y sanciones tributarias.

Constituyen casos especiales de infracción grave:

a) La apertura de locales sin la obtención de la preceptiva licencia.

b) La falsedad de los datos y documentos requeridos para el otorgamiento de la licencia ambiental.

c) La falta de comunicación de cualquier modificación, ampliación o reforma de la actividad o instalación respecto de la cual se otorgó la licencia ambiental.

Artículo 13º.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el artículo 183 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los titulares de las instalaciones existentes a la fecha de entrada en vigor de esta ordenanza deberán adaptarse a ella antes del 30 de octubre de 2007, fecha en la que deberán contar con la preceptiva licencia ambiental.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse de conformidad con lo previsto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Regulador de las Haciendas Locales, al siguiente día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 38 - TASA POR ACTIVIDADES CULTURALES

Artículo 1º.- Concepto.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Regulador de las Haciendas Locales y con sujeción a la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización del servicio de actividades culturales.

Artículo 2º.- Objeto tributario.

La utilización del servicio de las actividades culturales ofrecidas por el Ayuntamiento en instalaciones municipales.

Artículo 3º.- Obligados al pago.

Las personas que presencien las actividades culturales.

Artículo 4º.- Tarifa.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será el siguiente:

I- Cine - Teatro Lagasca:

1- Cine:

a) Sesiones Infantiles . . . . . 3,00 €

b) Sesiones Adultos . . . . . 4,00 €

2- Teatro y Actuaciones varias:

a) Espectáculos en general

- Categoría I . . . . . 5,00 €
- Categoría II . . . . . 8,00 €
- Categoría III . . . . . 12,00 €
- Categoría IV . . . . . 18,00 €

II- Castillo de Valdecorneja:

1- Cine:

a) Sesiones Infantiles y Adultos . . . . . 2,00 €

2- Teatro y Actuaciones varias:

- Categoría I . . . . . 2,00 €
- Categoría II . . . . . 4,00 €

Artículo 4º.- Devengo

La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en el momento de solicitar la prestación del servicio "actividad cultural" ofrecido por el Ayuntamiento, debiendo abonarse por anticipado mediante la adquisición del correspondiente ticket.

Artículo 5º.

La utilización de las instalaciones municipales estará sometida a la legislación vigente, reglamentos municipales, acuerdos y decretos de la Corporación.

Artículo 6º.

La Corporación se reserva el derecho de admisión conforme a la normativa vigente.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse de conformidad con lo previsto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, desde su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 39 - REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE LA BANDA MUNICIPAL DE MUSICA Y BANDA DE CORNETAS Y TAMBORES.

Artículo 1º.- Concepto

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Regulador de las Haciendas Locales y con sujeción a la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, este Ayuntamiento establece el precio público por la contratación de los servicios de la Banda Municipal de Música.

Artículo 2º.- Hecho imponible - Devengo

El hecho imponible viene determinado por la contratación de los servicios de la Banda de Música y Banda de Cornetas y Tambores y se devengará desde el momento de la contratación.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos -Obligados al pago

Son sujetos pasivos de este precio obligados al pago las personas físicas y jurídicas; públicas o privadas que contraten el servicio, así como sus sustitutos legales.

Artículo 5º.- Tarifas

Actuaciones fuera del término municipal del Barco de Avila:

1- Por tipo de actuación:

a) Corridas de toros

- Categoría I . . . . . 1.500,00 €

- Categoría II . . . . . 1.200,00 €
- Categoría III y Portátiles. . . . . 1.000,00 €

b) Conciertos

- Categoría I . . . . . 1.850,00 €
- Categoría II . . . . . 1.250,00 €

c) Procesiones . . . . . 300,00 €

d) Actos oficiales . . . . . 120,00 €

2- Por desplazamiento en autocar . . . . . 180,00 €

3- Por cada kilómetro de desplazamiento: . . . . . 1,00 €.

El pago se realizará mediante talón nominativo a nombre del Ayuntamiento de El Barco de Ávila, que se entregará antes del comienzo de la actuación de la Banda de Música.

a) En caso de suceder causas objetivas imputables al contratante de los servicios de la Banda de Música o, si por razones climatológicas que implicasen la no realización de la actuación antes de su comienzo, el contratante deberá abonar el 50 % de la cantidad estipulada más IVA.

b) En caso de que iniciada la actuación se produjera alguna de las causas anteriormente mencionadas el contratante deberá abonar el 100 % de la cantidad estipulada más IVA.

Artículo 6º.

La prestación del servicio por la Banda de Música estará sometida a la legislación vigente, Reglamentos Municipales, acuerdos y decretos de la Corporación.

El contratante se responsabiliza de la obtención de todos los permisos correspondientes para la celebración de la actuación por parte de la Banda de Música.

Artículo 7º.

La Corporación se reserva el derecho de contratación conforme a la normativa vigente.

Artículo 8º.

El contratante se responsabilizará de cualquier daño que ocurra a los espectadores durante la actuación.

Artículo 9º.

Los impuestos, tasas o derechos de autor que se generen como consecuencia de la actuación de la Banda de Música correrán a cuenta del contratante.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse de conformidad con lo previsto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, desde su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

En El Barco de Ávila, a 22 de diciembre de 2005

El Alcalde, *Agustín González González*

Número 4.673/05

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE GÓMEZ

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras, y no habiéndose presentado reclamación alguna, dicho acuerdo, queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, significándose que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1, del mencionado precepto legal, contra la aprobación definitiva, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A los efectos previstos en al artículo 17.4 de la reiterada Ley se publica íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor en la fecha que se señala.

Villanueva de Gómez a 13 de diciembre de 2.005.

El Alcalde, *José Martín Llorente.*

Número 4.714/05

AYUNTAMIENTO DE POYALES DEL HOYO

CUENTA GENERAL DE APROBACIÓN

Expediente de Aprobación

ANUNCIO

El Alcalde-Presidente de esta Entidad: Ayuntamiento de Poyales del Hoyo

HACE SABER:

Que en la Secretaría de esta Entidad se encuentra expuesta al público la Cuenta General de la Contabilidad referida al Ejercicio 2004, para su examen y formulación, por escrito, de las reclamaciones y observaciones que procedan

Dicha Cuenta General, dictaminada favorablemente por la COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS de esta Corporación, está formada por los Estados y Cuentas Anuales: Balance de Situación, Cuenta de Resultados, Liquidación del Presupuesto, los Estados de Ejecución de la Agrupación de Presupuestos Cerrados, los Compromisos para Ejercicios Futuros y los Estados de Tesorería, así como sus Anexos y justificantes, y los Libros Oficiales de la Contabilidad (Diario, Mayor de Cuentas, etc.).

PLAZO DE EXPOSICIÓN: 15 días hábiles desde la fecha de aparición de este Anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

PLAZO DE PRESENTACIÓN: Los 15 días de exposición más los 8 días hábiles siguientes

ÓRGANO ANTE EL QUE SE RECLAMA: PLENO de la CORPORACIÓN OFICINA DE PRESENTACIÓN: Secretaría de la Corporación.

El Alcalde-Presidente, *Ilegible*

Número 4.694/05

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COMARCA DE "LA MORAÑA"

ANUNCIO

La Asamblea de Concejales de la Mancomunidad de "La Moraña", en sesión celebrada el día 9 de diciembre de 2005, acordó aprobar provisionalmente, la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del precio público por la prestación del servicio de máquina motoniveladora.

Dicho acuerdo con su correspondiente ordenanza y demás antecedentes que obran en el expediente, se exponen al público en el tablón de anuncios de esta Mancomunidad, por el plazo de treinta días hábiles,

contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. A efectos de que puedan ser examinados por los interesados y presentar, en su caso, las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público en cumplimiento de cuanto establece el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y demás disposiciones legales de aplicación sobre la materia, con la advertencia de que en caso de no presentarse ninguna reclamación, se entenderá definitivamente aprobado la modificación referida, sin necesidad de nuevo acuerdo.

Arévalo, a 14 de diciembre de 2005.

El Presidente, *Fructuoso Corona Blanco.*

Número 4.717/05

Comunidad de Regantes de Navacepedilla de Corneja

Anuncio

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL

Por el presente se cita a todos aquellos regantes de Navacepedilla de Corneja para que asistan el próximo día 04 de febrero de 2.006, a las 20 horas, a la Junta General Ordinaria que tendrá lugar en el Salón de Actos del Ayuntamiento, y con arreglo al siguiente,

ORDEN DEL DÍA

1°.- Aprobación, en su caso, del acta anterior.

2°.- Elección y nombramiento de cargos Junta de Gobierno y Junta de Jurado.

3°.- Ruegos y preguntas.

Navacepedilla de Corneja, a 15 de diciembre de 2.005.

El Presidente, *Rubén Domínguez López.*

Administración de Justicia

Número 4.716/05

Juzgado de Primera Instancia Nº 1 de Arenas de San Pedro

Edicto

DON JOSE MARÍA ORTIZ AGUIRRE, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 1 DE ARENAS DE SAN PEDRO.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento EXPEDIENTE DE DOMINIO. INMATRICULACIÓN 671/2005 a instancia de JOSE JAVIER VICARIO MARTÍN, MARÍA ESTHER GRAULLERA SANCHO, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

RÚSTICA en el término municipal de San Esteban del Valle (Ávila) al sitio "Hornillo"; tiene una superficie aproximada de 1 hectárea, 31 áreas y 26 centiáreas. Es la Parcela 26 del polígono 5. Sus linderos son: Norte, con camino de los Serranillos; Sur, con la parcela 27 de la familia Díaz; Este, con la parcela 25 de Amelia González Dégano y Oeste, con Camino Viejo. Dentro de la finca existen dos construcciones agrícolas, una de 128 metros cuadrados y otra de 92 metros cuadrados. Su referencia catastral es 05207A005000260000YW. Pertenece a Jose Javier Vicario Martín y María Esther Graullera Sánchez en proindiviso como bien privativo de cada uno de ellos por compraventa en escritura pública a Mario Gil Gómez. Carece de inscripción en el Registro de la Propiedad.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En ARENAS DE SAN PEDRO, a nueve de diciembre de dos mil cinco.

El/La Secretario, *Ilegible.*